

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE**



**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES**

2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0001

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2014-MPS

Chimbote, 14 FEB. 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Febrero de 2014 y con Dictamen 001-2014-CPPYA-MPS de la Comisión de Planificación y Presupuesto, acordó aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, bajo tal contexto la Municipalidad Provincial del Santa aprobó la Ordenanza Municipal N° 035-2007-MPS (publicada con fecha 04 de Diciembre de 2007) que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de esta municipalidad;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de obligatorio cumplimiento, su incumplimiento acarrea las respectivas sanciones cuyo régimen de sanciones administrativas, por las infracciones cometidas, son determinadas mediante ordenanza municipal;

Que, en la Municipalidad Provincial del Santa a través de la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPS (publicada con fecha 25 de Julio de 2013) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones estableciendo las atribuciones correspondientes sobre la potestad sancionadora que corresponde a los órganos de línea de esta municipalidad constituidas por las Gerencias y sus respectivas Sub Gerencias, las que conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones serán instructoras y aplicarán la sanción que corresponda al infractor del ordenamiento jurídico municipal, incluyendo a la Sub Gerencia de Recaudación y Control de Deudas perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, no sólo establece los principios de la potestad sancionadora administrativa sino que además prevé los principios establecidos en el título preliminar de dicha normatividad que son aplicables en todo ámbito de la administración pública, esto es que incluye a los gobiernos municipales, y como en nuestro caso a la Municipalidad Provincial del Santa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

002

006

Que, en ese sentido el numeral 3) del Artículo 230° de la norma citada precedentemente, consigna el principio de razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, bajo el contexto de la normatividad citada la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta comuna ha emitido el Informe N° 045-2014-GPyP-MPS de fecha 27 de Enero de 2014, mediante el cual propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal "Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa", correspondiendo aplicar sanciones como las estipuladas en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, como sanción de multa, suspensión de licencias o autorizaciones municipales, clausuras, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demoliciones, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras;

Que, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 ha prescrito que toda ordenanza es una norma de mayor jerarquía en la estructura normativo municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que, las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, asimismo al amparo de lo establecido en el inciso 8) del Artículo 9° concordante con la 1era. Parte del Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, se reconoce al Concejo Municipal la facultad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional por ser normas de carácter general en beneficio del interés general. En consecuencia es competencia del Concejo Municipal – MPS la aprobación del proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial del Santa, con el fin de dotar de eficacia y celeridad a la actuación administrativa al esquematizar el marco normativo, definiciones, procedimientos, plazos, acciones de cobranza, y rendimiento que permite a todas las gerencias que ejerciten la facultad sancionadora haciendo más ágil su labor y orientándose a lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios determinen sus actividades en el desarrollo de la Provincia del Santa - Chimbote;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 140-2014-GAJ/MPS de fecha 27 de Enero de 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que no existe inconveniente legal alguno para que el Pleno Edil apruebe el proyecto de ordenanza municipal "Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas", debiendo anexar previamente el dictamen de la comisión de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo – RIC MPS;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-CPPYA-MPS de fecha 28 de Enero de 2014, la Comisión de Planificación y Presupuesto recomienda que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, acuerde en aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

003

006

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores y conforme al Acta de Sesión de Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el “**REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**”, que consta de cuatro Títulos, 92 Artículos, 10 disposiciones transitorias y finales, Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) y Anexos, los que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a los **ÓRGANOS DE LÍNEA** competentes de la Municipalidad Provincial del Santa, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente ordenanza municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
ALCALDE



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial del Santa se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización o inspección, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

Artículo III.- FINALIDAD

Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y/O INSPECCIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, inspección y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto obtener el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

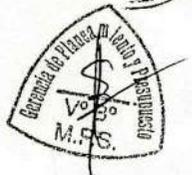
Establecer el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas que regulan el procedimiento de fiscalización, inspección y control de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones, así como las competencias de los órganos correspondientes.



Establecen una relación administración-administrado, por la comisión de una infracción de naturaleza administrativa, teniendo en cuenta que con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1029, se precisa que dichos procedimientos deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora prevista en el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que los previstos en los Arts. 229° al 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Es competencia de la Municipalidad Provincial del Santa en el ámbito del Distrito de Chimbote, fiscalizar y/o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones municipales dictadas en el marco de las competencias y funciones provinciales especiales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señalada.

Los órganos de línea, que se encuentren comprendidos en el procedimiento de instrucción, determinación, aplicación y ejecución de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y

procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.

La aplicación de sanciones administrativas en materia tributaria se rige por la normativa especial contenida en el Código Tributario y disposiciones especiales sobre la materia.

La aplicación de Sanciones Administrativas de Tránsito y Transporte se rige por la Legislación especial en la materia. Ley 27781, D.S. N° 033-08-MTC, D.S. N° 16-2009-MTC y modificatorias.

Las infracciones relacionadas a Defensa Civil y Nacional, será en conformidad con las normas que establece D.S. N° 066-2007; Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Arts. 49ª, 78ª, 79ª, 86ª, 90ª, 92ª y 93ª. Así como las demás normas de seguridad dictadas por el INDECI u otros Organismos que tengan competencia en esta materia.

Artículo 3º.- DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA

Son competentes:

3.1.- **LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**, conformado por las Gerencias, y sus respectivas Sub Gerencias, en los procedimientos de fiscalización y/o inspección, imposición, calificación de medidas complementarias, emisión de resolución administrativa sancionadora, y de resolver en primera instancia las impugnaciones presentados por los infractores de los actos que sea participe.

Los órganos de Línea competentes en materia del Régimen Administrativo Sancionador, son los siguientes:

- Gerencia de Desarrollo Urbano
- Gerencia de Obras Públicas
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Transporte y Tránsito
- Gerencia de Desarrollo Económico Local
- Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano
- Defensa Civil – Órgano Desconcentrado.

3.2.- **ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**, conformado por la Alcaldía quien resuelve en Segunda y última Instancia Administrativa, sobre las impugnaciones formuladas por los administrados

sancionados.

3.3. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a través de la Sub Gerencia de Cobranza y Control de Deuda, órgano encargado de la cobranza ordinaria de las Multas Administrativas impuestas, así como la aplicación de los descuentos y/o fraccionamientos a que diere lugar.

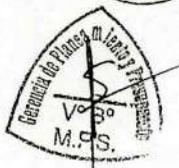
3.4. DE LA EJECUTORIA COACTIVA, conforme la Ley de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165, ejerce a nombre de la entidad las acciones de coerción para el cumplimiento de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias relacionadas al presente Régimen.

3.5. DE LA SECRETARIA GENERAL, La Secretaría General, es el órgano encargado de notificar a los administrados sobre los actos emitidos por la Alcaldía, en aplicación del presente Régimen. Quedando establecido que las Resoluciones Gerenciales son notificados por cada órgano emisor.

Artículo 4º.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DE ACUERDO A SUS FUNCIONES



- a) Emitir resolución administrativa en primera instancia administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores.
- b) Levantar las Actas de Constatación y/o Comprobación cuando los vecinos incumplan las Normas Municipales, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, etc. a fin de aplicar las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.
- c) Aplicar las Sanciones de Multa (Pecuniarias) y las Medidas Complementarias (No Pecuniarias) establecidas en el presente reglamento.
- d) Desarrollar los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, con las debidas garantías de un Debido Procedimiento, cumplimientos de las normas especiales y normas generales, concediendo a los administrados todas las garantías relativas a su defensa, debiendo actuar los órganos instructores y sancionadores acorde al principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas municipales, gestionando mecanismos que le otorga la Ley, frente a las transgresiones, incumplimientos, violaciones y/o infracciones, que incurran los vecinos de la jurisdicción del Distrito de Chimbote, de acuerdo a su competencia.
- f) Brindar capacitación a los Técnicos Fiscalizadores, Inspectores, Policía municipal de acuerdo a la materia y competencia.
- g) Notificar los actos administrativos que se emitan por cada gerencia, con las formalidades de



ley.

- h) Solicitar el apoyo de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- i) Realizar Operativos en forma conjunta con las demás unidades orgánicas (órganos de línea) y multidisciplinaria con otras instituciones públicas y/o privadas, con la finalidad de hacer cumplir las normas municipales u otra del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Las dependencias administrativas municipales, Policía Municipal y Serenazgo, están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento administrativo sancionador y ejecución de las sanciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, y asimismo se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú y Fiscalía de Prevención del Delito, para su cumplimiento.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda, en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Cuando los órganos de línea en ejercicio de su facultad sancionadora consideran que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su jurisdicción y/o competencia, deberá comunicar su existencia a la entidad administrativa correspondiente, en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando los órganos de línea ejerciten la facultad sancionadora, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Secretaria General, bajo responsabilidad funcional, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin que esta última lo haga de conocimiento del

Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 9º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444 y sus modificatorias) u otras compatibles que resulten aplicables por ley u Ordenanza.

Artículo 10º.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Artículo 11º.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

Los órganos de línea, acreditarán según corresponda a los Técnicos fiscalizadores e inspectores encargados de realizar el procedimiento para notificar e imponer las infracciones en que incurran las personas naturales y/o jurídicas, en cumplimiento de las normas legales, ordenanzas y demás disposiciones municipales.



CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 12º.- Generalidades

- **Infracción.-** Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición.
- **Infractor:** Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.
- **Notificación:** Documento en formato aprobado por la Municipalidad Provincial del Santa, emitido por cada órgano de línea, en virtud de la constatación de una infracción cometida, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



- **Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).**- es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas complementarias.
- **Sanción Administrativa.**- La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa y la medida complementaria. Asimismo, la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.



Artículo 13.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

1. SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:

- a) **Multa.**-Es la sanción administrativa pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta indebida, previamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas anexo a la presente Ordenanza y/o en normas de carácter nacional.

Multa Administrativa, Acto administrativo impreso que emitirán los órganos de línea con facultad sancionadora que verifique las infracciones administrativas y/o antirreglamentarias, constituyendo un título de ejecución municipal en el rubro de obligaciones no tributarias.



Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.



2. SANCIONES DE CARÁCTER NO PECUNIARIOS:

Medidas Complementarias.- Son sanciones administrativas no pecuniarias que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

- 1) **DECOMISO.**-Sanción administrativa que impone la Autoridad Municipal sobre aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en poder del infractor o en estado de descomposición; asimismo decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida, o que cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas municipales.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en

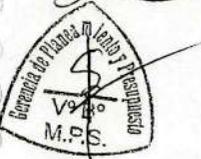


coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública deberán adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

- 2) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.-** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los productos y/o bienes materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
- 3) **RETIRO.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.
- 4) **REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones o licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
- 5) **CLAUSURA.-** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado o cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para

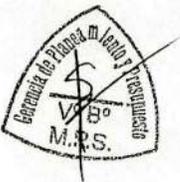


ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

- 6) **PARALIZACIÓN.-** Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.
- 7) **DEMOLICIÓN.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia municipal.
- 8) **EJECUCIÓN DE OBRA.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora sancionada.
- 9) **INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO.-** Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito vehicular municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracciones a las normas municipales sobre la materia.
- 10) **INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS.-** Los órganos competentes podrán inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.
- 11) **TAPIADO.-** Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiera sido sancionado con medida complementaria de clausura definitiva y que continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.



12) **DESMONTAJE.**- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica y no metálica, que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y otras estructuras desmontables y/o desarmables, que no cumplan la normatividad vigente.

13) **SUSPENSIÓN.**- Consiste en la suspensión del espectáculo público no deportivos sin la respectiva autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado mediante Resolución administrativa.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga o se prolongue en el tiempo causando un perjuicio, por lo que atendiendo la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y/o licencias u otros actos que paralicen los hechos que causen daño.



Para tal fin se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.



Artículo 14º.- REINCIDENCIA

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Multa o Sanción no pecuniaria. La reincidencia conlleva a la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.



Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda. Asimismo el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivo la sanción.

Artículo 15.- SANCION POR CONTINUIDAD EN LA INFRACCION

Se considera que una infracción es continua cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta comisiva u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza. Al infractor continuo se le aplica la misma sanción que al reincidente.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la ultima sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 16º.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE

Quando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o persistencia, no procede multar por la misma conducta más de una vez, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Artículo 17º.- IMPROCEDENCIA DE SANCIONES SUCESIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones concurrentes y las que corresponden por la reincidencia o continuidad en la conducta infractora, reguladas en los artículos 14º y 15º, la autoridad municipal no podrá aplicar sanciones de multa o no pecuniarias adicionales por el mismo hecho que dio inicio a un procedimiento sancionador, ni por la falta de pago de una multa. En caso de imposición de sanciones sucesivas que se deriven de un solo procedimiento

sancionador, prevalecerá la sanción impuesta con mayor antelación.

Artículo 18.- RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las sanciones no pecuniarias se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 19º.-DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS INFRACCIONES

El propietario del bien, el conductor del vehículo, la persona jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.



Artículo 20º.-INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Dada su naturaleza, las multas son personalísimas, no siendo posible su transmisión a terceros. En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.



Artículo 21º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente. La



responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.

Las empresas que desarrollen actividades de transporte de carga, como giro principal o en forma auxiliar o complementaria al mismo, serán responsables solidarias por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

Artículo 22º.-IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS SANCIONADORAS

Las normas municipales que supriman o rebajen sanciones por infracciones de carácter administrativo, no serán aplicables a las que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución, salvo disposición en contrario establecida en una Ordenanza Municipal o norma de rango equivalente.

Artículo 23º.-REQUERIMIENTO DE OFICIO

Los órganos de línea encargadas del procedimiento administrativo sancionador, deberán realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos y solicitando de considerarlo pertinente todos los informes técnicos o documentos a cualquiera de los órganos de línea de la Entidad, siempre que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de (05) días hábiles de haber recepcionado el documento.

Artículo 24º.- FISCALIZACIÓN Y/O INSPECCIÓN

La fiscalización y/o inspección, es el acto por el cual la Municipalidad Provincial del Santa, a través de sus órganos competentes, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas vigentes, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

El cuerpo de inspectores de la Municipalidad Provincial del Santa, podrá estar conformado por Técnicos fiscalizadores, inspectores y policías municipales que son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, inspección, control, detección y constatación de infracciones, en representación de sus órganos competentes.

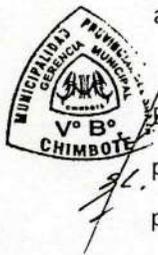
TITULO II MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 25°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

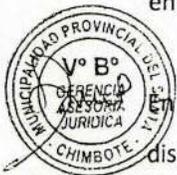
La entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional cuando existan razones de peligro en la salud, higiene o seguridad pública, así como los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación podrá disponer que el Ejecutor Coactivo realice la ejecución forzosa de la obligación.

Artículo 26°.- MEDIDAS CAUTELARES ORDINARIAS

El Ejecutor Coactivo podrá ejecutar directamente, por disposición de la Entidad, las medidas cautelares y disposiciones necesarias para el caso de demoliciones, desmontajes, reparaciones urgente, que se encuentren en la vía pública. Cuando se trate de demoliciones, desmontajes, reparaciones urgentes que se encuentren en propiedad privada se deberá solicitar previamente la autorización judicial respectiva.



En el caso de la Clausura de Locales Públicos dispuesta por la entidad, el ejecutor coactivo podrá por disposición de la entidad dar cumplimiento al cierre de establecimientos, pudiendo emplear para ello cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, módulos, el desplazamiento de personal de la Policía Municipal, personal de Seguridad Ciudadana o Inspectores de Fiscalización, entre otros.



En el caso de la Paralización de obra dispuesta por la entidad, el ejecutor coactivo podrá por disposición de la entidad dar cumplimiento a la paralización de obra, pudiendo emplear para ello cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Inspectores de Fiscalización, entre otros.



Artículo 27°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN

De manera excepcional y dependiendo de la naturaleza de la infracción, se podrá aplicar las Medidas Complementarias, las que podrán ser:

- a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de una Acta de Ejecución; y
- b) De ejecución posterior, ordenadas vía Resolución de Sanción Administrativa.

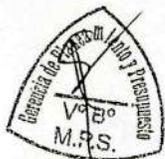
Los órganos ~~de línea~~ con capacidad para sancionar determinarán si aplican de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 13°, de la presente ordenanza, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- a) **Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada:** Los órganos de línea podrán disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, a fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, control de la prostitución clandestina, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución a emitir.

A tal efecto, se elaborará un Acta de Ejecución. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta de Levantamiento, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Municipalidad con la subsanación de la infracción y/o la realización de las medidas correctivas; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La medida complementaria de ejecución anticipada tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. Transcurrido este plazo sin que se emita la Resolución de Sanción Administrativa, se entenderá que la misma ha caducado de pleno derecho. Si se configura la caducidad de la medida complementaria de ejecución anticipada, no se podrá imponer otra dentro del mismo procedimiento. La negativa al cumplimiento de la medida correctiva constituye desacato a la disposición municipal y configura sanción administrativa.

- b) **Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.-** Los órganos de línea en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento



sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 28°.- RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición comprenderán rejas, sardineles, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Inspectores de Fiscalización, entre otros.



Artículo 29°.- SANCIÓN EN NORMA ESPECIAL

La capacidad sancionadora asignada a un órgano de la Municipalidad por norma especial primará sobre las disposiciones del presente Régimen, debiendo hacer mención textual del dispositivo y forma de sanción en la Resolución Administrativa correspondiente.



TITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 30°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.-

1. **Administración Municipal:** Conformada por los Órganos a cargo del procedimiento administrativo sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de

Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras leyes.

2. **Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa.

Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

Artículo 31º.- DE LA DENUNCIA

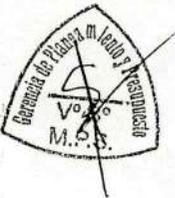
Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



Una vez recibida la denuncia los órganos competentes realizarán las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción administrativa cuando corresponda.



Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad.



Tratándose de una denuncia escrita, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos colindantes y/o comunidad del sector, ésta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de la policía municipal, inspectores o técnicos fiscalizadores.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada. En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será pasible de una sanción equivalente al monto de la multa que hubiese correspondido a la infracción falsamente denunciada.

Artículo 32º.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización y/o inspección procederá a levantar el acta de constatación y comprobación correspondiente, en original y dos (02) copias, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización y/o inspección.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector y/o fiscalizador deberá incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

El acta deberá ser firmada por el Fiscalizador y/o inspector y el presunto infractor o supervisado, su representante legal o el representante designado para constatar la inspección, debidamente acreditado. En caso de negativa, el inspector dejara constancia de tal hecho y podrá solicitar la firma de testigos que corroboren la inspección.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente ordenanza.

Artículo 33º.- NOTIFICACION PREVENTIVA DE SANCION

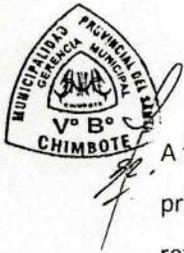
En los casos expresamente contemplados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, como infracciones leves, cuando, por la poca gravedad de los hechos, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer una sanción, el Inspector Municipal o el personal de la unidad orgánica competente podrá alternativamente emitir una Notificación Preventiva al supuesto infractor para que subsane la infracción detectada, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, salvo que, atendiendo a la naturaleza de la infracción o al

compromiso del infractor expresado en el momento de su constatación, se determine un plazo mayor que no excederá en ningún caso de diez (10) días hábiles. Si el presunto infractor incumple el compromiso o la subsanación dentro del plazo, se emitirá una Notificación de Infracción al presunto infractor, que servirá para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

La verificación del cumplimiento del compromiso o de la subsanación dentro del plazo le corresponderá a la misma autoridad que emitió la notificación preventiva. La Notificación Preventiva no será aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

La notificación preventiva tiene por objeto poner en conocimiento al presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar lo siguiente:

- a) Notificación de los hechos cometidos
- b) Las infracciones que tales hechos pueden constituir
- c) La expresión de las sanciones que puedan imponerse
- d) La autoridad competente para imponer la sanción
- e) La norma que atribuya competencia a la autoridad para imponer tal sanción



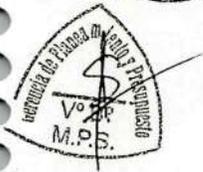
A fin de no vulnerar el derecho de defensa del presunto infractor, conjuntamente con la notificación preventiva, el Inspector y/o fiscalizador Municipal deberá adjuntar copia del acta a que hace referencia el artículo 32°, a efectos de que pueda subsanar la conducta cuestionada dentro del plazo otorgado.



Artículo 34°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo. Dichos supuestos estarán establecidos en la Tabla de Infracciones y Sanciones, cuando corresponda:

- Cuando se atente contra la salud pública, salubridad, seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, el orden público y la contaminación ambiental.
- En los casos de urbanismo y zonificación.
- En el caso de continuidad de infracciones.
- Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes o en el presente reglamento.



En los supuestos anteriores, las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

Artículo 35º.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE INSPECCION

Las actas formuladas y suscritas durante las acciones de inspección constituyen prueba de los hechos y actos que sean consignados en ellas.

Artículo 36.- EXTINCIÓN DE SANCIONES

La multa y/o sanción no pecuniaria se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa.
- b) Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa.
- e) Compensación y condonación.
- f) Prescripción.



La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 37.- PRESCRIPCIÓN

Para determinar la existencia de infracciones administrativas, la autoridad tiene un plazo de prescripción de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que estas se cometieron o desde que cesaron, si fueran acciones continuadas.



La ejecución de una sanción tendrá un plazo de prescripción de cinco (5) años computados a partir de la fecha en que fue notificada la sanción. La prescripción sólo puede ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier etapa del procedimiento administrativo. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita no genera derecho alguno a favor del infractor

El plazo de prescripción para aplicar sanciones se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al administrado.

El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones, se interrumpe por reconocimiento expreso de la sanción por parte del infractor, por pago parcial o ejecución parcial de la sanción y por el inicio de su ejecución coactiva y se suspende por el inicio del procedimiento recursal y durante la tramitación de la impugnación judicial.

Artículo 38º.- INTERRUPTIÓN-Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN.

La prescripción se interrumpirá desde que se realice cualquiera de los siguientes actos:

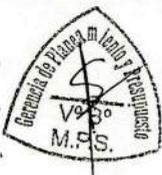
- a) Por la notificación de Infracción.
- b) Por la notificación de la Multa Administrativa que impone la sanción.
- c) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, tratándose de sanciones pecuniarias.
- d) Por el pago parcial de la multa administrativa.
- e) Por la notificación de cualquier acto administrativo que se realice dentro del procedimiento de cobranza coactiva.



Producida la interrupción, el plazo prescriptorio empezará a correr nuevamente desde el día siguiente de practicado el último acto procedimental de la administración municipal en las acciones de cobranza o el acto interruptorio.



La prescripción se suspenderá durante la tramitación de los Recursos de Reconsideración y de Apelación, emitida la Resolución que pone fin a la instancia respectiva o la aplicación del silencio administrativo negativo solicitado por el infractor, se reanudará el cómputo del plazo prescriptorio.



El plazo se suspende en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS NOTIFICACIONES

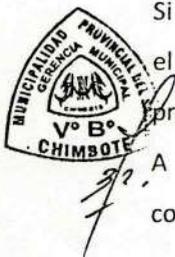
Artículo 39.- MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN

Las Papeletas de Notificación de Infracción, Actas de Decomiso, Retención y las Resoluciones Administrativas son notificadas de manera personal al interesado en el mismo acto, dejando constancia de su recepción. Si se negase a firmar el cargo de recepción, los mencionados documentos serán fijados en lugar visible de la puerta de la vivienda o establecimiento, consignándose el hecho en acta que deberá ser suscrita por dos testigos.

Cada órgano que emite sus resoluciones es responsable de notificar las mismas, en tal sentido los órganos de línea y la Secretaría General en el caso de Resoluciones de Alcaldía, serán los encargados de efectuar la entrega de las Resolución de Sanción Administrativa emitida a nombre del infractor.

La Resolución de Sanción Administrativa, será notificada con constancia de recepción al destinatario en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Si el presunto infractor se negase a recepcionar la notificación, a firmar el cargo o a identificarse, el policía, inspector y/o fiscalizador municipal encargado dejara constancia de este hecho procediendo a consignar en el cargo de la papeleta las palabras "SE NEGÓ A FIRMAR", "SE NEGÓ A RECEPCIONAR" o "SE NEGÓ A IDENTIFICARSE", respectivamente y además su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma.



Los actos de notificación se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 40.- DOMICILIO DEL INFRACTOR

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración Municipal.

Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se aplicará los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del



administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor.

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN



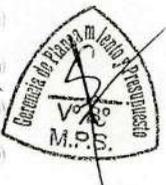
Artículo 41º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El inicio del procedimiento de instrucción se inicia con el levantamiento y notificación del Acta de Constatación o en su caso con la resolución administrativa de apertura, que tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Es promovido de oficio por los órganos competentes en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de vecinos, terceros o entidades públicas ya sea de manera individual o colectivamente.



Artículo 42º.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los órganos de línea, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.



Artículo 43º.- DE LA INSPECCION PARA DETERMINAR LA COMISION DE CONDUCTA INFRACTORA

El personal operativo de Fiscalización y/o inspección de los órganos de línea encargados de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre

reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la omisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

Artículo 44º.- DEL ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para llevar a cabo el desarrollo y dirección de la fase de la Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, son las Sub Gerencias de los órganos de línea, a quienes se le ha encomendado dicha potestad conforme al Reglamento de Organización y Funciones, debiendo en su caso elevar el informe final a la Gerencia respectiva para que emita la sanción correspondiente o en su caso absolver de la imputación al infractor.

Artículo 45º.- DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Si durante el procedimiento de fiscalización o derivado de una denuncia, personal de los órganos de línea constata la comisión de una infracción, se procederá de inmediato a emitir la Papeleta de Notificación de Infracción respectiva, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor, con cargo de su recepción, cumpliendo con el Régimen de Notificaciones.

Las copias de la notificación cursada se harán llegar a las Subgerencias de los órganos de línea, la que procederá con su trámite conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de decomiso o retención, se procederá a la ejecución inmediata de las mismas, levantándose el Acta de Decomiso / Retención, para lo cual el personal del órgano de línea competente, actuará con el apoyo del personal de la Policía Municipal y de ser el caso con personal de Seguridad Ciudadana.

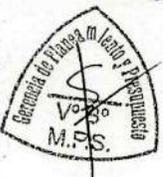
Artículo 46º.- POLITICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA MUNICIPAL

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo que permita a los contribuyentes y administrados en general conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación sin que ello conlleve la aplicación de la sanción

Artículo 47º.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y DEL ACTA DE DECOMISO / RETENCIÓN

Para ser válida la Papeleta de Notificación de Infracción y el Acta de Decomiso / Retención, deberán contener los datos siguientes:

- a) Lugar, Fecha y hora de la fiscalización.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.



- c) Domicilio del infractor.
- d) Código y tipificación de la presunta infracción.
- e) Descripción de la infracción que se atribuye
- f) Porcentaje de la UIT aplicable.
- g) Subgerencia que emite el documento.
- h) El nombre y apellidos, firma del Inspector de Fiscalización que suscribe el documento.
- i) De ser el caso Nombre, identificación y firma de la persona que recepciona la Notificación de infracción.

Asimismo, según sea el caso:

- En la Papeleta de Infracción, se indicará el plazo de cinco (5) días útiles para efectuar descargos ante la Subgerencia que emite la notificación con indicación de la dirección correspondiente.
- En el Acta de Decomiso/ Retención, se indicará el plazo de quince (15) días útiles para interponer recurso administrativo correspondiente.



Artículo 48º.- NEGATIVA A RECIBIR LA NOTIFICACION DE INFRACCION O A FIRMAR EL CARGO DE RECEPCION

En caso que se negaran a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada, de ser posible en lugar visible del predio o local, levantándose el acta con los datos indicados en el artículo anterior, además de una descripción del predio, la misma que será firmada por el inspector, un testigo y/o el Inspector de Fiscalización.



Artículo 49º.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

El presunto infractor puede presentar, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de Infracción, su descargo en forma verbal o escrita ante la Subgerencia competente y responsable de la emisión de la papeleta de infracción, registrándose el descargo en el sistema, en el que se adjuntaran los documentos que aporte en calidad de prueba, la que contará con la firma del representante municipal y del presunto infractor, quedando sujeta a evaluación por la Subgerencia correspondiente



Artículo 50º.- OMISION AL DESCARGO

Si el presunto infractor no presentara su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho al

momento del informe que califica la sanción que deberá ser emitido por la Sub Gerencia correspondiente.

Artículo 51º.- EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACION DE INFRACCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES
Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la Notificación de Infracción, efectuado el descargo o no, la Subgerencia competente procederá a la calificación correspondiente con sujeción a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, emitiendo el Informe Final a la Gerencia respectiva para que emita la Resolución de Sanción Administrativa o el Oficio que deja sin efecto la Notificación de Infracción, disponiendo, en este último caso, el archivo definitivo del expediente

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR – SANCIONES

ARTICULO 52º.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción impuesta por el personal operativo de Fiscalización y/o inspección de los órganos de línea, luego de haberse comprobado la comisión de una infracción administrativa.

Una vez recibida el Informe Final emitido por la Sub Gerencia correspondiente, en la cual se propone la sanción administrativa a imponerse, corresponde a la Gerencia respectiva emitir la Resolución De Sanción Administrativa.

Artículo 53º.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCION

Los órganos competentes calificarán las infracciones evaluando los documentos que obren en el expediente. Emitirá informe sobre la procedencia o no de la sanción, disponiendo la imposición de la multa respectiva u ordenando su anulación o de ser el caso.

Artículo 54º.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA

De acuerdo con la calificación efectuada a la infracción se emite la correspondiente Resolución con sujeción a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. En los plazos establecidos en la Ley N° 27444.

Artículo 55º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Número y fecha de emisión.
- b) Número y fecha de la notificación de infracción que la originó.
- c) Identificación del infractor: Nombres, apellidos y DNI en caso de persona natural o razón social y RUC en el caso de persona jurídica.
- d) Domicilio, lugar donde se notificará.
- e) Base Legal en la que se sustente la parte considerativa de la Resolución de Sanción Administrativa.
- f) Fundamentos de hecho, descargos presentados, así como el Informe técnico Final de la Subgerencia respectiva.
- g) Código, descripción de la infracción y monto de la multa correspondiente a la infracción sancionada.
- h) Indicación que vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada sin que se haya producido su cancelación y/o impugnación prevista en el artículo 206º y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se procederá a su cobranza coactiva, señalando que contra la Resolución Administrativa de multa procede la interposición de los recursos impugnativos que franquea la Ley.
- i) Una vez expedida la Resolución de Sanción Administrativa, deberá de contar con el Cargo de recepción y/o Acta de negativa de recepción.



La Resolución de Multa Administrativa será notificada dentro del plazo de cinco (05) días de expedidas, con constancia de recepción de notificado, ciñéndose a lo establecido por los artículos 20º y 21º y pertinentes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 56º.- CORRECCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA

La Resolución de Multa Administrativa puede ser corregida o complementada cuando se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo y/o cuando el infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal.

Artículo 57º.- CÁLCULO DE LAS MULTAS

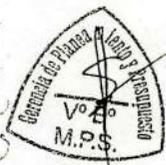
El cálculo de las multas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA)

se realiza en función a la unidad impositiva tributaria vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

Artículo 58º.- BENEFICIOS PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Los beneficios en la cancelación de las multas administrativas, se encuentran sujetos a un Régimen de Gradualidad, sujeto a los siguientes rangos:

Concepto	Plazo	Reducción de Multa
Si el administrado paga la multa dentro de los cinco (05) días hábiles de impuesta la papeleta de infracción.	05 días hábiles	75%
Si dentro del plazo de descargo (05 días hábiles) el administrado reconoce expresamente haber cometido la infracción, subsana la misma o inicia los trámites de subsanación y paga la multa, esta será rebajada en cincuenta por ciento (50%).	05 días hábiles	50%
Notificada la Resolución de Sanción Administrativa, siempre que efectué el pago dentro de los 15 días hábiles de su notificación.	15 días hábiles	25%
Si la multa es cancelada pasados los quince (15) días hábiles de su notificación y antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.	15 días hábiles	15%
Una vez iniciado el procedimiento coactivo el pago de la multa no está sujeto a reducción.		100%



Los beneficios señalados no son concurrentes, solo se aplica un beneficio por multa.

Con el pago de la multa acogiéndose a los descuentos señalados se expresa reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiese presentado el obligado. Pierde el descuento otorgado si el infractor impugna la Resolución de Sanción Administrativa.

Los descuentos no son aplicables a las multas en los siguientes supuestos:

- Cuando el infractor no haya cumplido los acuerdos de la conciliación o no haya concurrido a la conciliación promovida por el órgano instructor.
- Por construcciones antirreglamentarias.
- Por construcciones sin licencia, en todas sus modalidades. En este caso se otorgara solo el descuento del 20%, siempre que reconozca la comisión de la infracción.

En caso de Omisión al pago con beneficios por parte del infractor de la sanción de multa impuesta, habiendo quedado consentida la sanción y agotada la vía administrativa la Gerencia correspondiente derivara los procedimientos de Sanción de Multa a Ejecutoría Coactiva para su ejecución de cobranza coactiva.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en el 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

CAPITULO V SANCIONES NO PECUNIARIAS

Artículo 59º.- SANCIÓN DE DECOMISO



La Ejecución de la Sanción de Decomiso es la inmediata a la detección de la infracción. En el lugar donde se realice el decomiso, se levantará un acta por triplicado, en presencia de un representante del Ministerio Público y de ser el caso en coordinación con un representante del Ministerio de Salud o del Ministerio de Agricultura o de INDECOPI u otros, según corresponda, firmada por las autoridades que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.



El acta de decomiso será entregada al infractor bajo responsabilidad. Si el infractor se negase a identificarse, suscribir el acta y/o rechaza la notificación, estos hechos deberán constar en el acta que deberá estar suscrita por 2 testigos de los hechos. El personal de la Policía Municipal y personal de Serenazgo apoyará los requerimientos de la Subgerencia del órgano de línea para firmar el acta de decomiso en condición de testigos.



Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente.

Si el órgano competente en el acto de decomiso no tiene certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a retenerlos hasta que se lleve a

cabo el análisis respectivo. Si determina su inaptitud, ordenará su decomiso y posterior destrucción o eliminación. De no ser así, los pondrá a disposición del interesado.

En el caso que en el acto de fiscalización o de control municipal se hallen bienes en la vía pública, en flagrante infracción o sin identificación de su propietario o poseedor, se procederá a su recojo o internamiento en el depósito municipal.

Artículo 60º.- SANCIÓN DE RETENCIÓN

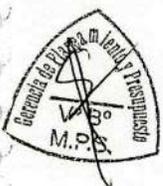
La ejecución de la sanción de retención es inmediata a la detección de la infracción. Producida la retención, se deberá extender el Acta de Retención, y constancia de los bienes retenidos en la cual se efectuará un detalle de la cantidad, descripción, estado, peso y demás condiciones de los bienes retenidos, además de las características para su identificación y de las circunstancias del acto de la retención. Producida la retención se deberá entregar copia del acta al infractor, bajo responsabilidad.



A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.



Consentido el acto de retención o agotada la vía administrativa que declara infundada la impugnación, mediante Resolución de Gerencia se dispondrá la adjudicación de los bienes retenidos a favor de la Municipalidad y podrá ordenar su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente.



Si vencido el plazo y no se haya pagado la multa, la municipalidad se adjudicará los bienes conforme a las normas de la materia.

Artículo 61º.- SANCIÓN DE RETIRO

Es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción y otros en áreas y vías de uso público y bienes de propiedad común del régimen de unidades inmobiliarias que comprenden propiedad exclusiva y de propiedad común, que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las

condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de normas sobre la materia, para internarlos en el Depósito Municipal, donde permanecerán hasta su recuperación o declaración de abandono.

La Gerencia respectiva –órgano de línea- emitirá la Resolución Administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones colocados de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, u ordene ejecutarla por cuenta del infractor a través del Ejecutor Coactivo, con el apoyo de la fuerza pública cuando corresponda sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal. En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes removidos si éste ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro y/o traslado del bien, y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos que pudiera haber interpuesto contra la resolución que impulso la sanción de retiro.



Para el retiro de objetos y materiales en desuso, abandonados en las vías o espacios públicos se seguirá el procedimiento establecido por la normatividad especial.

Artículo 62º.- SANCIÓN DE CLAUSURA

La sanción no pecuniaria de clausura, es la medida complementaria que consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera para operar autorización municipal, cuando en ellos se realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro para la salud o seguridad de las personas o propiedades colindantes, infrinja normas de seguridad del sistema de defensa civil, cuando se encuentre abandonado, se ejerza o se facilite la prostitución clandestina o por otros supuestos que se establezcan en una norma con rango de ley. Durante la clausura se suspende la vigencia de Licencia de Funcionamiento.



- **CLAUSURA TEMPORAL.-** consiste en prohibir el uso temporal de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera para operar autorización municipal, en razón que la actividad materia de infracción es regularizable.

La clausura temporal se impondrá por un lapso no mayor de treinta (30) días calendario. Luego de transcurrido el plazo de clausura, el infractor podrá abrir el establecimiento previo pago de la multa y la subsanación de la infracción, que deberá ser verificada por la Subgerencia correspondiente, quien autorizará la apertura.

- **CLAUSURA DEFINITIVA.-** Consiste en prohibir el uso definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera para operar autorización municipal, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable.

Si por cualquiera de estos supuestos indicados en el presente artículo, la Subgerencia competente ejecutó clausura, esta tendrá carácter temporal por el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Transcurrido este plazo sin que se emita la Resolución de Sanción Administrativa, el administrado podrá abrir el establecimiento previo pago de la multa y la subsanación de las infracciones, que deberá ser verificada por la Subgerencia competente, quien autorizara la apertura. Una vez impuesta la clausura definitiva por resolución administrativa de sanción, se correrá traslado al órgano competente a fin de que proceda a revocar la licencia de funcionamiento.

La Subgerencia competente, detectada la infracción e iniciado el procedimiento sancionador, que disponga la clausura temporal o definitiva de un establecimiento, que incumpla las disposiciones y normas municipales debidamente tipificadas como infracción, deberá señalar este hecho expresamente en la Notificación de Infracción, luego emitirá a la Gerencia correspondiente para que emita la Resolución de Sanción Administrativa, que disponga la clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

La Subgerencia competente, podrá ejecutar la orden de clausura temporal y/o definitiva empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana y/o Policía Municipal, entre otros.



La unidad orgánica de Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de clausura temporal o definitiva, cuando por su naturaleza, implicancia o complejidad amerite su participación, empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes, tales como: adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento de personal de la Policía Municipal, personal de Seguridad Ciudadana, entre otros, para la ejecución forzosa correspondiente.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, solo procede en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución o se atente contra la salud y la seguridad pública.

ARTÍCULO 63º.- SANCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

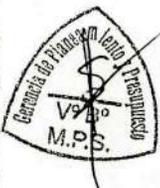
La sanción no pecuniaria de paralización de obra, es la medida complementaria que consiste en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada, contraviniendo normas de edificación y de licencia de construcción u obra iniciada, carezcan de licencia de construcción, no ataten lo dispuesto por la Comisión Técnica de Proyectos o que ponga en peligro la seguridad y/o tranquilidad pública.



La Gerencia competente, emitirá la correspondiente Resolución de Sanción Administrativa, que disponga la paralización de obra temporal o definitiva, de todas aquellas obras, que incumpla las disposiciones y normas municipales debidamente tipificadas como infracción, debiendo señalar este hecho expresamente en la Resolución, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.



La Unidad Orgánica de Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de paralización de obra temporal o definitiva, cuando por su naturaleza, implicancia o complejidad amerite su participación y/o pone en peligro la salud o seguridad pública o seguridad pública, empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes, para la ejecución forzosa correspondiente, tales como: adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento de personal de la Policía Municipal y personal de Seguridad Ciudadana, entre otros, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen sus adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible bajo apercibimiento de demolición.



Si el infractor no acata la disposición, hará efectivo el apercibimiento de demolición y adoptará las acciones necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Artículo 64º.- SANCIÓN DE DEMOLICIÓN

Es la medida correctiva que consiste en la destrucción total o parcial de una obra no autorizada por la autoridad municipal, construida contraviniendo las normas de edificación o sin observar las condiciones establecidas en la licencia de edificación o aquellas que por su naturaleza atenten contra la salud o la seguridad pública, o se encuentren invadiendo la vía pública o se hayan edificado en bienes (terrenos) de propiedad de la Municipalidad.

La Gerencia competente, emitirá la correspondiente Resolución de Sanción Administrativa que dispone la demolición total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal y que no son susceptibles de regularización mediante procedimiento de obra.

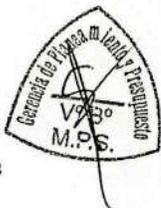


Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atenten contra la seguridad pública, se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

La demolición será ejecutada en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que la dispone.



Si el infractor no cumpliera con la orden municipal de demolición dentro del plazo establecido en la Resolución, se remitirá lo actuado a la Unidad de Ejecución Coactiva para ejecución forzosa.



Artículo 65º.- SANCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN

La Gerencia competente emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes y sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Artículo 66º.- SANCIÓN DE REPOSICION

La Gerencia competente emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la Reposición de un o de una cosa al estado anterior a la comisión de la conducta materia de infracción, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Ante la negativa del infractor a ejecutar las acciones específicas en el plazo otorgado para tal fin, la autoridad municipal podrá ejecutarlas por sí mismas o por terceros, debiendo el infractor asumir el costo correspondiente.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 67º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Los órganos de línea, por la gravedad que supone los siguientes supuestos, procederá a aplicar, sin previa aplicación de papeleta de infracción y sanción, la resolución de sanción administrativa que de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda, cuando la infracción detectada ocurra en los siguientes supuestos o afecte:

- 
- a) La seguridad Pública o de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, la moral, el orden público.
 - b) Las normas sobre urbanismo y zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
 - c) En el supuesto caso, que en edificios, locales, establecimientos de servicios donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
 - d) En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
 - e) En el supuesto caso, que así lo determine las normas legales correspondientes.



Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria. Sin embargo, de haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución solo en cuanto este

extremo se suspende, en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

En los casos que revista gravedad, los órganos competentes pueden solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Gerencia competente.

Solamente en los casos que la resolución de sanción administrativa de la Gerencia de Desarrollo Urbano, imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizara una vez que la resolución administrativa antes mencionada, haya quedado firme en la vía administrativa; salvo el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria este en la vía publica.

TITULO IV

IMPUGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO VII

IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES



Artículo 68º.- RECURSOS IMPUGNATORIOS

La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 206º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.



Artículo 69º.-ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del procedimiento sancionador, la resolución de sanción administrativa será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos en el presente capítulo.



Los recursos impugnativos se presentaran observando lo dispuesto por los artículos 113º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Santa.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

Artículo 70º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Multa Administrativa, debiendo sustentarse en una nueva prueba instrumental.

Es competente para resolver el recurso la unidad orgánica que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 71º.- RECURSO DE APELACIÓN

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución Gerencial de Sanción, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Alcaldía la cual resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la interposición de la apelación.

Artículo 72º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil cuando corresponda, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 73.- EJECUCIÓN COACTIVA:

Consentidas las Resoluciones de Sanción Administrativa o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo, comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

CAPITULO II

EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (SANCIÓN NO PECUNIARIA)

Artículo 74º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Si la medida complementaria fuese el Decomiso de bienes y/o productos, el ejecutor coactivo con auxilio de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y/o Ministerio Público, procederá a incautar los artículos que den origen a la medida, dejando constancia mediante acta por

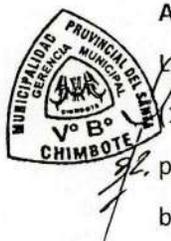
triplicado, consignando la identificación completa sea persona natural o jurídica del presunto propietario, indicando la infracción cometida, detallando de los artículos de comisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta siendo el plazo máximo de quince (15) días hábiles del decomiso.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen, incinerando mediante levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento de representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes percibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Artículo 75º.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, la Gerencia competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o de interés social. Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y suscribir un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.



Artículo 76º.- EJECUCIÓN DEL RETIRO

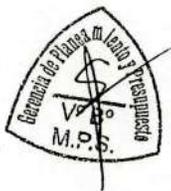
Si el infractor no retira los bienes colocados de manera indebida, antirreglamentaria, el ejecutor coactivo procederá a removerlos inmediatamente, dejando expresa constancia mediante acta de los bienes removidos, los que serán trasladados al depósito municipal, los cuales estarán como un máximo de quince (15) días hábiles.



Artículo 77º.- EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

La unidad orgánica competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo, el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.



Artículo 78º.- EJECUCIÓN DE CLAUSURA

El Ejecutor coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías (soldadura), el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura podrá ser temporal cuando la infracción sea subsanable o materia de regularización ante la autoridad administrativa, debiéndose establecer en forma obligatoria el plazo.

La Clausura definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución, indicando el motivo de la medida complementaria.

Para la ejecución de la sanción complementaria de tapiado, el órgano competente, debe contener en la resolución de sanción administrativa la decisión de ejecutar la misma de manera inmediata o bajo apercibimiento; cuando se proceda al tapiado del establecimiento comercial o de otra índole, se ejecutara el mismo a través de la construcción de un tabique de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso del establecimiento infractor.



Asimismo, también, en la clausura temporal o definitiva de los inmuebles donde se ejerce clandestinamente la prostitución, o se desarrollen actividades que atenten contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación ambiental, en los casos de urbanismo y zonificación, o en el supuesto de continuidad de infracciones, podrá ordenarse el tapiado de puertas y/o ventanas.



Artículo 77º.-EJECUCIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

El ejecutor coactivo y la Gerencia competente se constituirá en el predio materia de paralización, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, maestro de obra y/o relación de obreros que se encontraran realizando la obra antirreglamentaria, sin perjuicio de la notificación de infracción, estableciendo un plazo que no deberá de exceder de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de ser demolida, bajo costos del propietario de la obra.



La Gerencia encargada solicitará el apoyo de la Policía Municipal, personal de Seguridad Ciudadana y de la Fuerza Pública en caso sea necesario.

Artículo 80º.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN

El ejecutor coactivo y La Gerencia competente, tratándose de obras de construcciones de mayor perjuicio o realizadas en vía pública se constituirá en el predio materia de demolición, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, en caso de imposibilidad de cumplir con la demolición, se remitirá lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para la ejecución mediante el Poder Judicial según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 81º.- EJECUCIÓN DE OBRA

La unidad orgánica competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 82º.- INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO

La Gerencia de Transporte y Tránsito cuando ejecute la medida complementaria en referencia, concederá la liberación al infractor o propietario del vehículo, quién deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Administración del depósito municipal vehicular, sin perjuicio del pago de la respectiva multa administrativa.



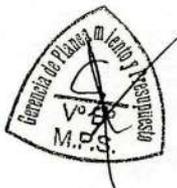
Artículo 83º.- INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS

La Unidad de infracciones y sanciones con apoyo de la policía municipal, Serenazgo y ministerio público dispondrá la inmovilización de productos cuando manifiestamente pongan en peligro la vida de las personas, sea por su consumo o utilización.



Artículo 84º.- DESMONTAJE

Para realizar el desmontaje, se procederá a elaborar el acta correspondiente, dejando constancia de los bienes y/o elementos desmontados cuyo original será entregado al infractor o a su representante, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular.



En caso se negase a firmar, se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma del funcionario responsable.

Artículo 85º.- SUSPENSIÓN

Consiste en suspender un espectáculo público no deportivo que no cuenta con la respectiva

autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes, para lo cual el funcionario competente elaborara el acta pertinente.

CAPITULO IX COBRANZA DE MULTAS

Artículo 86º.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince días (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 87º.- REGIMEN DE INCENTIVOS:

Se otorgara un descuento conforme a lo establecido en el Art.58º, del presente reglamento.

El acogimiento al régimen de incentivos establecidos en el presente Reglamento, supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión. En consecuencia, se pondrá fin al procedimiento administrativo que se hubiere iniciado a fin de cuestionar la sanción impuesta, o se impedirá promover un procedimiento administrativo sobre el particular, si tal procedimiento no hubiere sido iniciado.



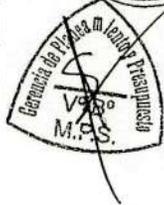
Artículo 88º.- FRACCIONAMIENTO

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente. Para efectos del fraccionamiento no procede ninguno de los beneficios mencionados en el artículo anterior



Artículo 89º.- OBLIGACION DE SUBSANAR LA INFRACCION.

El pago de la sanción pecuniaria no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que la originaron.



Artículo 90º.- COBRANZA COACTIVA DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Vencido el plazo establecido para el pago de la multa en sede ordinaria y sin que el infractor haya realizado el pago de la multa administrativa o presentado recurso administrativo alguno, se iniciara el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 91º.- COMPENSACIÓN DE MULTAS

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la

cobranza de las mismas corresponda a la Municipalidad Provincial del Santa y cuyo derecho a devolución no se encuentre prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior, coexistan.

El derecho de devolución de los pagos indebidos realizados por concepto de sanciones administrativas, prescribirá a los cuatro (4) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.

Artículo 92º.-MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA

Se considera multa de recuperación onerosa a aquella cuyo monto no justifica su cobranza. Para efectos de la calificación la Gerencia Municipal dispondrá que se realice el informe técnico donde conste el análisis de costos respectivos.



Es multa de cobranza dudosa, aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva. A efectos de la extinción de la multa, la unidad orgánica de Ejecución Coactiva deberá de emitir el informe respectivo donde señale que no resulta posible ejercer más acciones de cobranza, derivándolo a la Gerencia Municipal la cual deberá aprobar previa la calificación que corresponda, con Resolución de Gerencia Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

Segunda.- PERIODO DE ADECUACION

Establézcase un período de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza a fin de que las áreas competentes se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponde. Las prohibiciones, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

Tercera.- APROBACIÓN TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Apruébese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como anexo.

Cuarta.- APROBACION DE FORMATOS

Facúltese al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía apruebe los Formatos de Notificación Preventiva, Notificación de Infracción Administrativa, Cargo de recepción, Acta de negativa de Recepción y otros necesarios para el procedimiento administrativo sancionador.

Quinta.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Inclúyase nuevas funciones en las diversas Unidades Orgánicas del reglamento de Organización y Funciones, para efectos de dar viabilidad a los Procedimientos Administrativos Sancionadores, conforme a:

1. Las funciones de las Gerencias y Subgerencia señaladas en la presente Ordenanza, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N°013-2013-MPS, siendo las siguientes:



2. Sub Gerencia de Cobranza y Control de Deuda: las funciones de:

- a) Organizar, coordinar, ejecutar y controlar la base de datos de las resoluciones de sanción administrativa derivada a la Sub Gerencia, reportando su estado situacional a los órganos de línea competentes.
- b) Iniciar el procedimiento de cobranza en la vía ordinaria
- c) Suspender la cobranza de las multas únicamente cuando:
 - Se interpongan recursos administrativos dentro del plazo de Ley
 - La multa haya sido oportunamente cancelada, acreditado con el comprobante respectivo.
 - Se haya omitido la notificación de la multa al infractor
 - Se acredite el fallecimiento del infractor.
 - La obligación se haya declarado prescrita, mediante Resolución pertinente.
 - Cuando se detecte errores administrativos de fondo y/o forma en la expedición de resoluciones de sanciones administrativas o en su notificación que impidan el inicio de la cobranza ordinario y/o coactiva
- d) Llevar el control y registro de saldos por cobrar respecto de las multas administrativas.



- e) Agotada la vía ordinaria, remitir las Resoluciones de Sanción Administrativa a la Unidad Orgánica de Ejecutoría Coactiva, con la debida Constancia de exigibilidad, para la cobranza coactiva.

Órganos de Línea

- Gerencia de Desarrollo Urbano
- Gerencia de Obras Públicas
- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Transporte y Tránsito
- Gerencia de Desarrollo Económico Local
- Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano

- a) Reportar mensualmente a la sub-Gerencia de Cobranza y Control de Deuda el número de Notificaciones de Infracción emitidas y las Resoluciones de Sanción Administrativa generadas, para que inicie la cobranza ordinaria.



2. Defensa Civil y Defensa Nacional

Otórguese facultades sancionadoras a la Unidad Orgánica Desconcentrada de Defensa Civil y Defensa Nacional, constituyéndose el Jefe de Defensa Civil como responsable de sancionar administrativamente a los administrados que incumplan con las disposiciones legales municipales, y conforme a las normas del presente reglamento.



Sexta.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



Sétima.- FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL

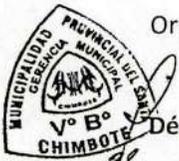
Encárguese a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, quedando facultada a adoptar acciones y medidas administrativas complementarias a la presente Ordenanza para su correcta aplicación.

Octava.- ADECUACION INTERNA

Encárguese a la Gerencia de Informática y Tecnologías de la Comunicación la implementación de los procedimientos (módulos informáticos) para el registro por parte de los Órganos responsables del Procedimiento Administrativo Sancionador de las papeletas preventivas, papeletas de infracción administrativa, actos resolutivos, y demás acciones de acuerdo al presente Reglamento y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, los cuales deberán ser registrados en el Sistema Integral Informático de Infracciones y Sanciones Administrativas desde su etapa de emisión de los valores (a cargo de la Sub Gerencia de Tesorería) hasta la culminación del proceso de cobranza.

Novena.- DEROGACIÓN

Derogar la Ordenanza Municipal N° 035-2013-2007-MPS, Ordenanza Municipal N° 011-2012-MPS, Ordenanza Municipal N° 008-2010-MPS, Ordenanza Municipal N° 009-2010-MPS, el Art 2° de la Ordenanza Municipal N° 026-2011-MPS; y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.



Décima.- Forma parte de la presente ordenanza, los formatos y anexos.

Decima Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme al Art. 44, de la Ley Orgánica de Municipalidades.



GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sub Gerencia de Obras Públicas

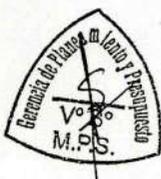
Código	Descripción de la Infracción	FACTOR UIT % - CATEGORÍA				Medida Complementaria
		I Persona Natural	II Comercio (Micro y Pequeñas empresas)	III Industria, Comercio Empresas Constructoras, Empresas de Telefonía Móvil y Radio, Medianas y Grandes Empresas	IV Otros	
INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE OBRAS PÚBLICAS						
A-0-01	Por modificar y/o construir rampas de comercio, asfalto y graderías en aceras sin permiso municipal.	0.1	0.2	1	0.5	
A-0-02	Obstrucción o detectarse deficiencias de seguridad (señalización) al tránsito vehicular y poner en peligro al transeúnte por acción propia de la obra.	0.4	0.4	0.4	0.4	
A-0-03	Arrojar o acumular desmonte o material excedente en la vía pública generado por limpieza, cambio, reparación, instalación de redes de saneamiento, telefonía, eléctricos y otras ejecuciones (persona natural, persona jurídica y/o contratista)	0.2	0.8	3	1	
A-0-04	Por ejecutar obras o trabajos habilitando terrenos de propiedad municipal sin aprobación de proyectos y en vías públicas sin autorización municipal (propietario y/o contratista)	1	4	5	4	
A-0-05	Por ocupación de vía pública para la ejecución de obras o trabajos de reparación, mantenimiento, instalación, montaje, cambio de partes y/o equipos y maquinarias similares sin autorización municipal (propietario y/o contratista)	0.2	0.6	2	1	
A-0-06	Causar deterioros a la infraestructura física vial por inundaciones con aguas servidas y/o potable del sistema de saneamiento, riego y otros (propietario y contratista), valorización más multa.	0.2	2	3	2	
A-0-07	Por uso de vías públicas para instalaciones de áreas subterráneas y de superficie para el suministro, recepción, carga y descarga de residuos, productos o subproductos, agua y otros sin autorización municipal (propietario y contratista).	1	4	5	4	
A-0-08	Por ejecutar obras y/o trabajos adicionales sin autorización municipal a la obra principal autorizada.	3	3	3	3	



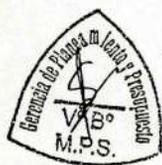
A-0-09	Empresas que evacuen residuos líquidos, sólidos, productos y/o subproductos en la vía pública y bienes públicos (patrimonio municipal).		2	2.5	2	
A-0-10	Empresas que no posean su propia red de desagüe industrial y/o comercial y que utilizan drenes y redes domésticas de alcantarillado o desagüe para evacuar sus residuos líquidos y similares.		2	3	2	
A-0-11	Modificar proyectos aprobados para la ejecución de obras y/o trabajos en la vía pública	3	3	3	3	
A-0-12	Incumplir especificaciones técnicas de proyectos de la obra o trabajos (pública y/o privada) en la vía pública.	0.4	0.4	0.4	0.4	
A-0-13	Por omitir o comprobar deficiencias en la señalización de dispositivos de seguridad en la obra, sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra. (Por cada tramo de 50 ml.)	0.04	0.07	0.1	0.08	Paralización de obra
A-0-14	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc., e infraestructura inmobiliario urbano.	0.03	0.06	1	0.07	Reposición a su estado original
A-0-15	Por reparar en forma deficiente o no volver a su estado original las pistas, veredas, sardineles, pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que hayan sido rotos con autorización municipal por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos o concesionarias de estas en las obras de conexiones domiciliarias u otra obras de envergadura (por metro lineal o fracción).	0.02	0.05	1	0.06	Reposición a su estado original
A-0-16	Por apertura zanjas para el tendido de redes subterráneas de energía eléctrica sin dar aviso a la municipalidad - Ley 25844 Art. 97º (por metro lineal o fracción).	0.02	0.05	1	0.06	Paralización y reposición a su estado original
A-0-17	Por apertura zanjas en terreno natural y/o con demolición de pavimentos, aceras y sardineles, para el tendido de redes de fibra óptica, agua potable y alcantarillado, sin autorización municipal (por cada metros lineal o fracción).	0.02	0.05	1	0.06	Paralización y reposición a su estado original
A-0-18	Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar postes para el tendido de redes del servicio de telefonía o televisión por cable en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal (por cada uno).	0.02	0.05	1	0.06	Regularización
A-0-19	Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar soportes (postes) para el tendido de redes del servicio de energía eléctrica, situadas en área de uso y dominio público sin haber dado aviso a la municipalidad. Ley Nº 25844 Art. 97 (por unidad).	0.02	0.05	1	0.06	Regularización
A-0-20	Por instalar, cambiar, retirar cámaras de registro o anuarios para la distribución de redes del servicio de telefonía o televisión por cable en área de uso y dominio público sin autorización municipal (por unidad).	0.04	0.07	3	0.8	Regularización



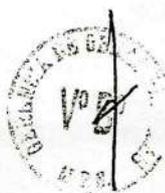
A-0-21	Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar subestaciones aéreas para la distribución del servicio de energía eléctrica, situadas en área de uso y dominio público, sin haber dado aviso a la municipalidad - Ley 25844 Art. 97º (por cada uno).	0.04	0.07	1	0.8	Regularización
A-0-22	Por construcción y/o instalación de buzones, cámaras de registro, subestaciones aéreas o subterráneas y anuarios en la vía pública, para la distribución de redes de servicio de telefonía o televisión por cable en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal (por unidad).	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-23	Por construir cámaras de registros subterráneos (buzones) o aterramientos para la distribución de redes de servicio de agua potable y alcantarillado, en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal (por cada uno).	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-24	Por efectuar conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sin autorización municipal (por punto).	0.6	0.2	0.9	0.8	Regularización
A-0-25	Por instalar torres, torretas y/o castillos en áreas de uso y dominio público o de expansión urbana sin haber dado aviso a la municipalidad - Ley 25844 Art. 97º (por unidad).	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-26	Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar antenas de estaciones remotas para el servicio de telefonía celular, sin autorización municipal (por unidad).	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-27	Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar antenas de comunicaciones y/o retrasmisión de señal de televisión por cable o similares, sin autorización municipal (por unidad).	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-28	Por instalar, cambiar, retirar y/o trasladar antenas de comunicaciones y/o retrasmisión de señal de radio o similares sin autorización municipal (por unidad).	0.3	1	1	1	Regularización
A-0-29	Por instalar cabinas y/o casetas de telefonía pública en áreas de uso y dominio público sin autorización municipal (por unidad).	0.2	1	1	1	Regularización
A-0-30	Por tener soportes inclinados (postes, subestaciones o armarios aéreos que atenten contra la vida el cuerpo y la salud (por elemento).	0.2	0.8	1	1	Regularización
A-0-31	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano.		0.6	0.7	0.65	Regularización
A-0-32	Por ejecutar trabajos que modifiquen la vía pública por parte de personas naturales o empresas de servicio sin autorización municipal (canalizaciones, veredas, bermas y otros).	0.7	1	1	1	Reposición a su estado original
A-0-33	Por demora en la ejecución de trabajos de reparación en la vía pública y cumpliendo con el cronograma aprobado (por día de retraso).	0.1	1	1	1	Regularización



A-0-34	Por no presentar en el control de obra en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	0.1	1	1	1	Regularización
A-0-35	Por modificación, eliminación y/o deterioro de la señalización vial o mobiliario urbano, sin autorización municipal.	0.6	0.8	1	0.9	Reposición a su estado original
A-0-36	Por estacionar maquinas en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	0.5	0.8	2	1	Decomiso
A-0-37	Por dejar desmonte o materiales excedentes de la obra en las áreas libres, vía pública o reservas ecológicas.	1	1	3	2	Retiro
A-0-38	Empresas de servicios y/o personas naturales que ocasionan aniegos en la vía pública que provoquen su deterioro.	0.5	1	1	1	Reposición a su estado original
A-0-39	Por acumular o vender materiales de construcción, fluidos o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos en la vía pública.	0.4	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-40	Por no contar con el certificado de finalización de obra o reposición a su estado original (pistas, veredas, apertura de zanja, rotura de pistas, etc.) ejecutadas por las empresas prestadoras de servicios públicos (por metro lineal).		0.2	0.4	0.3	Regulación
A-0-41	Por no contar con el certificado de finalización de obra por instalación de cableados subterráneos+ de fibra óptica, redes de energía eléctrica, cableado eléctrico de redes de telefonía y energía eléctrica, ejecutadas en áreas de dominio público, por empresas prestadoras de servicios públicos o concesionarias de estas (por metro Lineal).	0.4	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-42	Por no contar con el certificado de finalización de obra por instalación de postes, cabinas, cámaras subterráneas, buzones, armarios subestaciones aéreas, redes de energía eléctrica y redes de telefonía ejecutadas en áreas de dominio público por empresas prestadoras de servicios públicos o concesionarias de estas (por unidad).	0.4	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-43	Por no contar con el certificado de finalización de obra por instalar antenas de radiotelevisión, telefonía fija y móvil por empresas prestadoras de servicio público o concesionarias de estas (por unidad).	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-44	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público.	0.2	0.5	1	1	Regularización
A-0-45	Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclaturas de calles.	0.6	1	1	1	Reposición a su estado natural
A-0-46	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	0.6	1	1	1	Reposición a su estado natural



A-0-47	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto, sin autorización municipal.	1	1	1	1	Retiro
A-0-48	Por no comunicar a la municipalidad con cinco días de anticipación el inicio de trabajos de acondicionamiento o refacción.	0.2	0.7	1	0.75	Regularización
A-0-49	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal. (diario)	0.1	1	1	1	Regularización
A-0-50	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular.	0.1	0.4	1	1	Demolición y/o reposición a su estado original
A-0-51	Por tener las empresas prestadoras de servicio público o concesionaria de estas, las redes aéreas de transmisión de energía eléctrica, telefonía o televisión por cable en forma caótica y desordenada (por punto detectado).	0.1	0.2		0.3	Regulación del cableado
A-0-52	Por modificación, cambio, alteración, mayor área de construcción, etc., que afectan la obra, sin autorización municipal.	0.1	0.4	1	0.5	Regularización
A-0-53	Por permitir el uso de postes de telefonía o energía eléctrica para tendido de redes a terceros (por poste).	1	1	3	2	Retiro de redes
A-0-54	Por interrumpir las acciones de control municipal.	0.2	0.5	0.7	0.6	Paralización
A-0-55	Por ejecutar instalaciones de energía eléctrica y de telefonía adosada a la fachada del inmueble o cruzando vías aéreas no permitidas.		1			Regularización
A-0-56	Por alterar el trazado de la vía pública (pistas y veredas)	0.2	0.1	0.7	0.6	Regularización
A-0-57	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y desagüe.	0.4	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-58	Por realizar obras civiles para la instalación de publicidad sin autorización municipal.	0.6	1	1	1	Regularización
A-0-59	Por tener aisladores y/o elementos en mal estado, rotos o inadecuados (por unidad)	0.8	1	1	1	Regularización
A-0-60	Por tener cables de conexión de pozo a tierra deteriorado, seccionado o desconectado (por elemento).	0.1	0.4	0.6	0.5	Regularización
A-0-61	Por tener cables, acometidas expuestos sin protección mecánica (por elemento).	0.05	0.2	0.4	0.3	Regularización
A-0-62	Por tener las cajas de los equipos de medición, control o registro de agua potable, energía eléctrica, telefonía o televisión por cable en mal estado o con tapas abiertas o sin ellas (por elemento).	0.1	0.2	0.4	0.32	Regularización
A-0-63	Por tener anclajes, riostras o riendas sueltas o rotas (por elemento).		1	0.3	0.2	Regularización
A-0-64	Por tener estructura de telecomunicaciones o energía eléctrica (postes, cajas terminales o registros, acometidas, riostras, anclas, cables) dentro de propiedad privada sin autorización municipal (por elemento).	0.1	0.2	0.4	0.3	Regularización



A-0-65	Por tener postes, acometidas, riostras, cables que crucen las líneas de transmisión de energía eléctrica, atentando contra la vida el cuerpo y la salud (por elemento).	0.05	0.25	0.35	0.3	Regularización
A-0-66	Por tener conductores que no cumplan distancia mínima de seguridad respecto a cartel publicitario (por elemento)	0.05	0.2	0.4	0.3	Regularización
A-0-67	Por tener conductores que no cumplan la distancia mínima de seguridad respecto a edificaciones (por elemento).	0.1	0.4	1	0.5	Regularización
A-0-68	Por tener conductores que no cumplan distancia mínima de seguridad respecto a estructuras y/o cables de comunicaciones (por elemento)	0.25	0.4	0.8	0.6	Regularización
A-0-69	Por tener conductores que no cumplan distancia mínima de seguridad respecto a grifos.	0.35	0.5	0.7	0.6	Regularización
A-0-70	Por tener conductores que no cumplan la distancia mínima de seguridad respecto al nivel del terreno (seno bajo, catenaria o cables bajos) - por elemento detectado.	0.6	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-71	Por tener conductores que no cumplan la distancia mínima de seguridad respecto a ramas de árboles (por elemento).	0.65	0.8	1	1	Regularización
A-0-72	Por tener cruceta averiada, por desprenderse por mal estado de su estructura o elementos de fijación (por elemento).	0.35	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-73	Por tener estructura sin las debidas medidas de seguridad con riesgo de impacto vehicular (por elemento).	0.65	0.9	1	1	Regularización
A-0-74	Por tener estructura en desuso (por elemento).	0.4	0.95	1	1	Regularización
A-0-75	Por tener inadecuada señalización de riesgo eléctrico (por elemento).	0.8	1	1	1	Regularización
A-0-76	Por tener mal estado de puertas y chapas de las estructuras de energía eléctrica, telecomunicaciones y otros (por elemento).	0.85	1	1	1	Regularización
A-0-77	Por tener en mal estado las rejillas de ventilación, rotas por corrosión severa (por elemento)	0.45	0.8	1	0.9	Regularización
A-0-78	Por tener soporte (poste), podrido, rajado, erosionado (por elemento).	0.05	0.2	0.4	0.3	Reposición
A-0-79	Por ocupación de la vía pública con postes o similares sin autorización municipal (diario).	0.7	1	1	1	Reposición
A-0-80	Por ocupación de la vía pública con torres de alta tensión o similares sin autorización municipal (diario)	0.1	0.29	0.4	0.3	Retiro
A-0-81	Por ocupación de retiro municipal sin autorización municipal (por cada m2 o fracción/mensual).	0.1	0.29	0.4	0.3	Regularización
A-0-82	Por ocupación de la vía pública con módulos telefónicos (cabina telefónica, tableros) sin autorización municipal (por elemento/mes)	0.1	0.3	0.5	0.4	Regularización

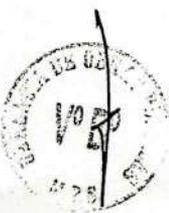


TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

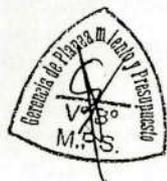
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL								
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
Sub Gerencia de Licencias, Comercialización y Mercados								
Código	Descripción de la Infracción	FACTOR UIT %				Medida Complementaria	Subsana-ble	NO Subsana-ble
		TRAMOS						
		100 m2	101m2-250m2	250 m2-500m2	501 m2 a mas			
	INFRACCIONES A LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
B-0-01	Desarrollar actividades comerciales de servicios y otros, sin autorización municipal de funcionamiento (licencia)	10%	20%	40%	100%	Clausura temporal, incautación.	X	
B-0-02	Proporcionar información falsa o inexacta contenida en declaración jurada, para obtener la autorización municipal de funcionamiento	10%	20%	40%	100%	Revocación de la Licencia de Funcionamiento, clausura	X	
B-0-03	Por negativa o resistencia a la verificación posterior de la información proporcionada a la municipalidad para obtener la autorización municipal de funcionamiento.	10%	20%	40%	100%			X
B-0-04	Por ampliación o cambio de giro comercial autorizado sin la autorización municipal	10%	20%	40%	100%	Clausura	X	
B-0-05	Por modificación del área del local, recortar o ampliar el metraje declarado.	10%	20%	40%	100%	Clausura	X	
B-0-06	Por cambio de nombre o razón social sin autorización municipal.	10%	20%	40%	100%	Clausura	X	
B-0-07	Por no exhibir en lugar visible la autorización municipal de funcionamiento (licencia de funcionamiento y anuncios publicitarios).	10%	20%	40%	100%		X	
B-0-08	Adulterar, modificar, falsificar la información de la autorización municipal de funcionamiento	10%	20%	40%	100%	Clausura, revocar e incautación de licencia.		X
B-0-09	Por reaperturas de locales o establecimientos clausurados, sin autorización municipal	10%	20%	80%	100%	Incautación, Clausura		X
B-0-10	Por realizar trabajos y ocupar la vía pública y/o retiro con sillas, mesas, toldos, sombrillas o similares, mercaderías o similares (materiales de construcción, depósitos para agua, losetas, muebles, artefactos y otros).	10%	20%	40%	100%	Incautación, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento	X	



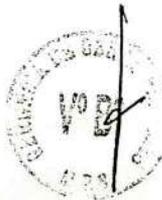
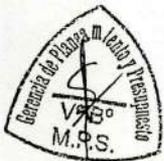
B-0-11	Fabricación, venta de productos pirotécnicos, detonantes y similares en locales sin autorización municipal.	10%	20%	40%	100%		Decomiso, clausura y denuncia penal.		X
B-0-12	Permitir el ejercicio de la prostitución clandestina en locales o viviendas no autorizadas	10%	20%	40%	100%		Incautación y Clausura		X
B-0-13	Por desobediencia y desacato a las disposiciones municipales	10%	20%	40%	100%		Clausura		X
B-0-14	Expende bebidas alcohólicas a menores de edad	10%	20%	40%	100%		Clausura, revocación de licencia, denuncia penal		X
B-0-15	Permitir el ingreso de menores de edad en salas de juego, peñas, discotecas o centros nocturnos, salas de baile, hoteles, cines y/o videos pornográficos y similares.	10%	20%	40%	100%		Clausura, revocación de licencia.		X
B-0-16	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o frontis del establecimiento comercial.	10%	20%	40%	100%		Clausura temporal, reincidencia Clausura definitiva y revocación de la Licencia.		X
B-0-17	Por permitir que se produzcan escándalos, peleas, al interior y exterior de un establecimiento durante su funcionamiento que perturben al vecindario.	10%	20%	40%	100%		Clausura		X
B-0-18	No permitir el ingreso a las autoridades o funcionarios de la municipalidad para el cumplimiento de sus funciones debidamente acreditados.	10%	20%	40%	100%		Clausura.		X
B-0-19	Por funcionamiento del local comercial, fuera del horario autorizado como bares, peñas, karaoke, discotecas, video pub, salones de baile, locales de eventos sociales y otros.	10%	20%	40%	100%		Clausura, Reincidencia Clausura definitiva y revocación de licencia de funcionamiento.		X
B-0-20	Locales comerciales o viviendas que ocupan la vía pública para realizar actividades comerciales y eventos sociales.	10%	20%	40%	100%		Incautación, reincidencia clausura.	X	
B-0-21	Agresión a la autoridad municipal de obra o palabra	10%	20%	40%	100%		Clausura temporal, reincidencia clausura definitiva		X
B-0-22	Por no exhibir y/o cumplir lo dispuesto en la O.M. 032-2012 sobre la discriminación.	10%	20%	40%	100%		Clausura temporal de 30 días, reincidencia clausura definitiva.		X
B-0-23	Locales comerciales, kioscos, comerciantes que botan agua a la vía pública, producto de baldeo y/o regado	10%	20%	40%	100%			X	
B-0-24	Concesionarios que no cuentan con licencia de funcionamiento municipal en el interior de las empresas, colegios y otros.	10%	20%	40%	100%			X	
B-0-25	Por permitir el ingreso de personas más que el aforo indicado por el certificado de defensa civil.	10%	20%	40%	100%		Clausura temporal, reincidencia clausura definitiva, revocatoria de la	X	



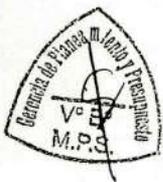
								licencia	
	INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE COMERCIALIZACIÓN.								
B-1-01	Venta de productos sin registro sanitario, RUC y/o Registro Industrial.	10%	40%	80%	100%			Decomiso	X
B-1-02	Vender productos vencidos el plazo de expiración, garantía, adulterados, falsificados.	10%	40%	80%	100%			Decomiso	X
B-1-03	Exponer productos alimenticios y productos tóxicos en una misma área, anaquel o vitrina.	10%	40%	80%	100%			Incautación	X
B-1-04	No fijar lista de precios en lugar visible.	10%	40%	80%	100%				X
B-1-05	Por adulterar y no tener calibrado la balanza de expendio de productos.	10%	40%	80%	100%			Incautación de la balanza	X
B-1-06	Vender productos con falta de peso o medida ilegal	10%	40%	80%	100%				X
B-1-07	Exponer licor o bebidas alcohólicas para consumo directo, en locales no autorizados	10%	40%	80%	100%			Incautación, Clausura	X
B-1-08	Exponer licor durante la ley seca declarado por el Gobierno Nacional	10%	40%	80%	100%			Incautación Clausura	X
B-1-09	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	10%	40%	80%	100%			Incautación Clausura	X
B-1-10	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública	10%	40%	80%	100%			Incautación	X
B-1-11	Por permitir el propietario del puesto libar licor dentro de los mercados.	10%	40%	80%	100%			Incautación	X
B-1-12	Venta de combustible y productos inflamables en lugares no autorizados (gasolina, petróleo, gas licuado y combustible adulterado).	10%	40%	80%	100%			Incautación Clausura	X
B-1-13	Por permitir que comerciantes informales ocupen los espacios internos de su establecimiento comercial.	10%	40%	80%	100%			Incautación	X
B-1-14	Permitir carga y descarga de productos en general en horario no permisible, así como aves y animales vivos y otros dentro de las zonas rígidas en el horario comprendido entre las 07.00 horas y las 23.00 horas.	10%	40%	80%	100%			Incautación, clausura temporal, reincidencia clausura definitiva.	X
B-1-15	Galerías comerciales que no tengan la numeraciones del stand o tiendas de su local, no tengan padrón de sus inquilinos, permitir a sus inquilinos sacar mercadería en los pasadizos, obstaculizando el pase peatonal.	10%	40%	80%	100%			Incautación.	X
B-1-16	Por tener artículos y productos comestibles en contacto en el suelo o piso sin su debida protección (parihuelas y otros).	10%	40%	80%	100%			Incautación	X
B-1-17	Por vender y comercializar alimentos sin contar, control	10%	40%	40%	40%				X



	sanitario.								
B-1-18	Exhibir, vender, alquilar publicaciones, revistas, afiches, videos y todo tipo de medios visuales o auditivos de contenido pornográfico.	10%	40%	40%	40%		Incautación Clausura	X	
B-1-19	Permitir el trabajo de menores de edad en salones de billas y billares, bares, karaokes, discotecas y otros centros nocturnos.	10%	40%	40%	40%		Clausura		X
B-1-20	Permitir el ingreso de menores edad en compañía de adultos que no sean sus padres sin su debida acreditación en hoteles, hostales y similares	30%	50%	70%	90%		Clausura		X
B-1-21	Cabinas de internet que no tengan seguridad para bloquear programas de pornografía (filtros)	10%	20%	40%	40%		Clausura		X
B-1-22	Por no izar la bandera nacional y bandera de la ciudad ordenado por disposición municipal.	10%	20%	40%	40%				X
B-1-23	Por tener izado la bandera más del tiempo permitido según disposiciones municipales.	10%	20%	40%	40%				X
B-1-24	Por tener símbolos patrios en mal estado.	10%	20%	40%	40%				X
INFRACCIONES AL COMERCIO AMBULATORIO									
B-2-01	Vender emoliente o jugos de fruta en triciclos, carretillas y conducir módulos rodantes y/o fijos, kioscos, carretas y/o similares sin autorización municipal					5%	Incautación	X	
B-2-02	Tener el módulo o kiosco en mal estado de conservación y/o aseo.					5%	Incautación	X	
B-2-03	Realizar comercio informal en zonas no autorizadas					10%	Incautación	X	
B-2-04	Transferir, alquilar el módulo y cambiar y/o ampliar el giro autorizado.					10%	Revocación de Autorización	X	
B-2-05	Colocar paneles y/o letreros publicitarios en la vía pública sin autorización municipal					10%	Incautación	X	
B-2-06	Cambio de lugar del módulo rodante o fijo a lugares no autorizados.					10%	Incautación, revocación de autorización.	X	
B-2-07	Locales y/o comerciantes que utilizan la vía pública para almacenar mercaderías o similares y realizar trabajos sin autorización municipal.					15%	Incautación, clausura		X
B-2-08	No mantener limpieza adecuada en					3%		X	



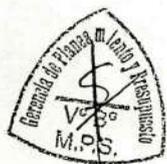
	zona de venta y/o área de influencia.								
B-2-09	No respetar horario autorizado por la municipalidad. (O.M. N° 07-2006-MPS.-ACOMOFRUDECH)	3%	25%	45%	60%		Revocación de autorización		X
B-2-10	Colocar anuncios comerciales en módulo de venta sin autorización municipal.					10%	Incautación, revocación de autorización		X
B-2-11	Por vender y/o consumir licor en módulos fijos y/o móviles y similares					10%	Decomiso, revocación de autorización		X
B-2-12	Por vender alimentos en estado de descomposición					10%	Decomiso		X
B-2-13	Locales comerciales que ocupan la vía pública con parrillas y/u otros que atenten contra la integridad física del transeúnte.	15%	20%	45%	60%	90%	Incautación, Clausura	X	
B-2-14	Locales comerciales que ocupan vía pública o retiro municipal con estructuras metálicas y otros, sin autorización municipal.	10%	15%	55%	80%	100%	Incautación, Clausura		X
	INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MERCADOS								
B-3-01	Por no permitir el ingreso de las autoridades municipales al puesto para realizar trabajos de inspección previamente acreditados.	10%					Clausura		X
B-3-02	Por comercializar carnes de vacuno, lanar, porcino u otros, de procedencia clandestina o dudosa y no portar el comprobante de la adquisición del producto.	20%					Decomiso		X
B-3-03	Por negarse al pago de conducción, cambio de giro y otros, habiendo sido notificado.	10%					Vacancia de puesto	X	
B-3-04	Por ocupar pasadizos y pasajes, excediéndose del área del puesto autorizado.	10%					Incautación		X
B-3-05	Vender y/o consumir licor en el interior del mercado	10%					Incautación Clausura		X
B-3-06	Por efectuar modificaciones sin autorización: con material noble o de recuperación que no implique cambio de estructuras.	20%					Declaración de vacancia del puesto		X
B-3-07	Por cambiar de giro sin autorización municipal	20%					Declaración de vacancia del puesto	X	
B-3-08	Por ejercer comercio ambulatorio, dentro del mercado	05%					Incautación	X	
B-3-09	Por realizar o permitir juegos de azar en el interior del Mercado	20%					Clausura		X
B-3-10	Conductor de puestos que obstaculizan los pasadizos de los mercados con exceso de mercaderías, dificultando el libre tránsito peatonal.	10%					Incautación	X	
B-3-11	Por colocar mercadería sobre el mostrador, obstaculizando la visión del peso de la balanza	10%					Incautación	X	
B-3-12	Por atender el puesto en estado	10%					Declaración vacancia de		X



	ético o en malas condiciones de higiene personal							puesto, clausura		
B-3-13	Por negarse a proporcionar datos personales y documentación de autorización o recibos de pagos para padrones y fiscalización, de merced conductiva	10%						Clausura		X
B-3-14	Por realizar parrilladas, bingos, rifas y otras actividades similares en el interior del Mercado, sin autorización.	20%								X
B-3-15	Por arrojar o provocar acumulación de basura en el interior del Mercado.	10%						Clausura	X	
B-3-16	Por beneficiar de animales para consumo humano, en el interior del mercado sin certificación sanitaria.	20%						Decomiso		X
B-3-17	Por alquiler del puesto a terceros y no conducirlo personalmente.	20%						Clausura		X
INFRACCIONES A LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD										
B-4-01	Colocación e instalación de anuncios y publicidad distinto a lo autorizado	10%	20%	30%	40%	10%		Regularización Incautación	X	
B-4-02	Colocación e Instalación de banderolas, estandartes o pasacalles y/o similares sin autorización municipal en comercios y/o vía pública.	10%	20%	30%	40%	15%		Incautación del anuncio publicitario	X	
B-4-03	Por distribuir volantes sin autorización municipal	10%	20%	30%	40%	40%		Incautación de propaganda publicitaria	X	
B-4-04	Por Instalar panel simple sin autorización municipal	10%	20%	30%	40%	40%		Regularización Incautación del panel publicitario	X	
B-4-05	Por instalar Letreros luminosos, iluminado y (LUCES LED) sin Autorización Municipal	10%	20%	30%	40%	40%		Regularización Incautación de propaganda publicitaria	X	
B-4-06	Por realizar el Pintado en paredes, con fines publicitario sin autorización municipal	10%	20%	30%	40%	40%		Regularizar y/o retiro de ser el caso	X	
B-4-07	Por utilizar medios de publicidad con fines publicitarios utilizando la vía pública (berma, calzada, cruceo peatonales, etc.), parques y Jardines sin autorización municipal.	10%	20%	30%	40%	40%		Incautación de elementos publicitarios		X
B-4-08	Por utilizar medios rodantes con fines publicitarios (vehículos menores motorizados y no motorizados) sin autorización municipal.	10%	20%	30%	40%	40%		Regularización y/o retiro de ser el caso	X	
B-4-09	Por instalar elementos publicitarios (sombrellas y Todos) sin las especificaciones técnicas de seguridad sin Autorización Municipal	10%	20%	30%	40%	40%		Regularización y/o incautación de propaganda publicitaria	X	
B-4-10	Por pintar en murales en áreas de uso público o privado con fines publicitarios sin autorización municipal	10%	20%	30%	40%	40%		Regularización y/o retiro de ser el caso	X	



B-4-11	Por colocar o instalar pestañas (flangers) adosados a las fachadas de los inmuebles con fines publicitarios sin Autorización Municipal.	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o borrado	X	
B-4-12	Por colaborar o instalar pestañas (Flangers) adosadas a los postes u otros, ubicados en la vía pública (por unidad)	10%	20%	30%	40%	40%	Incautación	X	
B-4-13	Por pegar, colocar o instalar afiches, gigantografías, banners para eventos sociales, culturales, deportivos, venta de productos y/o servicios en general, adosados al mobiliario Urbano, colocados en la vía pública, Monumentos de Parques y Plaza Pública, así mismo en las fachadas de los inmuebles con fines publicitarios; sin Autorización Municipal, (por unidad).	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o incautación de la publicidad	X	
B-4-14	Por pegar, colocar o instalar afiches, adosados a los postes, cabinas telefónicas, armarios, casetas u otro mobiliarios urbanos ubicados en la vía pública y monumentos de parques y plazas públicas (por unidad).	10%	20%	30%	40%	40%	incautación de la publicidad	X	
B-4-15	Por instalar o colocar globos aerostáticos en propiedad pública o privada con fines publicitarios sin Autorización Municipal (Por unidad)	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o incautación de la publicidad	X	
B-4-16	Por colocar o instalar elementos con fines publicitarios que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones. (Por unidad).	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o incautación de la publicidad	X	
B-4-17	Por no mantener en buen estado los elementos de publicidad exterior, colocados con Autorización Municipal contra la estética, imagen y ornato de la ciudad (Por unidad).	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o incautación de la publicidad	X	
B-4-18	Por destruir y/o dañar bienes y/o Áreas de uso público, Mobiliario urbano con fines publicitarios (Por unidad).	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización, incautación de la publicidad y/o restitución a su estado original.		X
B-4-19	Por colocar banderolas, paneles, afiches, rótulos, marquesinas, toldos o carteleras en el perímetro de la Plaza Mayor de Chimbote.	10%	20%	30%	40%	40%	incautación de la publicidad		X
B-4-20	Instalar, pegar o pintar anuncios o publicidad en puertas, ventanas, muros o parámetros laterales de los inmuebles que limitan con propiedad vecina en el perímetro de la Plaza Mayor de Chimbote.	10%	20%	30%	40%	40%	Restitución.		X
INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS									
B-5-01	Por realizar espectáculos sin autorización municipal para organizadores eventos y propietarios del inmueble.	10%	40%	80%	100%	100%	Suspensión de Espectáculo e Incautación de Bienes.		X



B-5-02	Por no realizar las rifas, sorteos, promociones y comerciales, programados y autorizados, postergar y cambiar sin autorización, incumplir el horario y programación del espectáculo	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-03	No presentar el acta de entrega de premios dentro del plazo fijado, como la garantía respectiva.	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-04	Vender boletaje no autorizado y en exceso de capacidad del local o escenario.	10%	40%	80%	100%	100%	Suspensión del evento		X
B-5-05	Incumplir con la realización del Espectáculo programado (No presentar los artistas y/o presentar artistas no autorizados).	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-06	Por no retirar banderolas y/o gigantografías publicitarias de eventos realizados	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-07	No Exhibir en el local la capacidad, de aforo, tarifa, horario, de espectáculos etc.	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-08	Por permitir desórdenes en los locales de eventos sociales.	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-09	Permitir ingreso a menores de edad a espectáculos y locales no autorizados, con venta de licor.	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-10	Quemar o vender cohetes, petardos y otros elementos detonantes, dentro de locales de espectáculos y/o eventos sociales.	10%	40%	80%	100%	100%			X
B-5-11	Por restringir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos al personal municipal debidamente acreditado.	10%	40%	80%	100%	100%			X



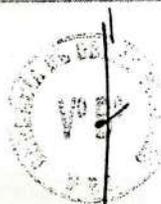
[Handwritten signature]



TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

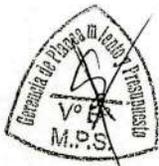
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO							
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Edificaciones							
Código	Descripción de la Infracción	Valor de Obra	Factor UIT	UIT	Medida Complementaria	Subsable	No subsable
C-0-01	Demolición sin licencia municipal - Propietario	10%			Regularización	X	
C-0-02	Edificaciones que atenten contra la seguridad pública por el mal estado de conservación		5%		Demolición	X	
C-0-03	Obstrucción de tránsito vehicular, peatonal y poner en peligro al transeúnte por acción propia de edificaciones.		5%		Demolición.		X
C-0-04	Construcción clandestina en vía pública sin autorización municipal		10%		Retiro de material por parte de la Municipalidad en plazo de 24 horas/Demolición		X
C-0-05	Incumplir el cercado en terreno sin construcción en zonas habilitadas.		10%				X
C-0-06	Modificar el proyecto sin autorización municipal	10%			Aplicación de L.O.M. Nº 27972, Art.º 93 inc. 5 / construcción del cercado respectivo.	X	
C-0-07	Por no exhibir copia de la licencia de construcción en obra		5%		Paralización de obra/ demolición.	X	
C-0-08	Por perjuicio a la propiedad de terceros mediante filtración de agua, apertura de ventanas adyacentes y otras instalaciones.		10%		Reposición	X	
C-0-09	Por construir sin licencia de obra aprobada por la Municipalidad	10%			Regularización	X	
C-0-10	Utilizar materiales de construcción no convencionales (caña, estera, etc). Como parte externa de la edificación en el perímetro de la plaza de armas de Chimbote.		5%		Paralización de obra/ regularización.	X	
C-0-11	Por no tener autorización en la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.			10	Regularización/ desmontaje.		X
C-0-12	Por no presentar su autorización de conformidad y finalización en la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.			3		X	
C-0-13	Por no comunicar o presentar extemporáneamente la ejecución de la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.			10		X	
C-0-14	Por no comunicar la modificación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.			3		X	



Código	Descripción de la Infracción	Valor de Obra	Factor UIT	UIT	Medida Complementaria	Subsa nable	No subsa nable
C-0-15	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicación.			10	Demolición o desmontaje	X	
C-0-16	Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido por la ley.			3		X	
C-0-17	Por no presentar semestralmente el certificado que acredite que la radiación electromagnética de la antena, está dentro de los límites máximos permisibles emitido por el órgano competente.			1		X	
C-0-18	Habilitar tierras sin aprobación de habilitaciones urbanas.		3%		Regularización	X	
C-0-19	Ejecutar obras de habilitaciones urbanas, sin aprobación de proyecto, ni autorización municipal.		4%		Regularización	X	
C-0-20	Modificar proyecto de habilitaciones urbanas aprobado sin autorización.		2%		Regularización	X	
C-0-21	Habilitar en zonas agrícolas y/o denuncias		2%		Regularización	X	
C-0-22	Retraso en plazo de terminación de obras de habilitaciones urbanas.		1%		Regularización	X	
C-0-23	Cambio de uso sin autorización.		2%		Regularización	X	
C-0-24	Incumplir especificaciones técnicas del proyecto de habilitación urbana.		1%		Regularización	X	
C-0-25	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan sido desaprobados por la Comisión Técnica de proyectos.	10%			Regularización	X	
C-0-26	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura, sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos	10%			Regularización	X	
C-0-27	Por no acatar la orden de paralización de la obra, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes	10%			Paralización	X	
C-0-28	Por negarse y/u obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de información en obras		5%		Paralización	X	
C-0-29	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios		20%		Tapiar Inmueble en Estado de Abandono por parte del propietario	X	
C-0-30	Por efectuar obras de construcción y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad horizontal sin contar con la autorización de la junta de propietarios			1	Paralización y/o Regularización	X	
C-0-31	No respetar las normas básicas de seguridad e higiene y/o por falta de previsión, en obras de edificación o demolición según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones			1	Paralización y/o Regularización	X	



Código	Descripción de la Infracción	Valor de Obra	Factor UIT	UIT	Medida Complementaria	Subsana-ble	No subsana-ble
C-0-32	Por ejecutar edificación y/o demolición, contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia y/o el proyecto aprobado, según el resultado de la verificación técnica efectuada por los Supervisores	10%			Paralización y/o Regularización	X	
C-0-33	Por no contar con el cuaderno de obra, o contando con éste no se encuentra firmado en todos sus asientos por el residente o por contar con uno que no tiene ninguna anotación, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.		5%		Regularización	X	
C-0-34	Por falsificar el Certificado de Derechos Edificatorios			2	Paralización y/o Regularización	X	
C-0-35	Por modificar el contenido del Certificado de Derechos Edificatorios			2	Paralización y/o Regularización	X	



**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACCTOR	SANCIÓN COMPLEMENTA RIA	RANGO				
		I TRAMOS VALOR U.I.T	II	III	IV	Otro s			LEVE	GRAVE	MUY GRAVE	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
D 0 001	Empresas que utilizan la vía pública para sus instalaciones o infraestructura u otros sistemas de recepción de materia prima o descarga de residuos, productos o subproductos.	0.30	0.50	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Demolición, incautación de bienes.			X	X	
D 0 002	Empresas que se encuentran frente a la zona costera y que no mantengan en buen estado de la zona de playa que les corresponde.	0.30	0.50	1.00	1.50		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura temporal			X	X	
D 0 003	Empresas que no tengan su propia red de desagüe o utilicen las redes domésticas de alcantarillado.	0.50	1.00	2.00	3.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura temporal			X		X
D 0 004	Ensuciar la vía pública con desechos o materia prima debido a la rotura, rebalse o bloqueo de la tubería por donde fluyen esos materiales.	0.30	0.50	1.00	1.50		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura temporal			X	X	
D 0 005	Empresas que emitan al medio ambiente polvos finos de harina, hollín o cualquier otro elemento contaminante a través de sus chimeneas.	0.50	0.70	2.50	4.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura			X		X
D 0 006	Utilizar aceite de pescado como combustible en sus secadores, calderas o equipos térmicos.	0.30	0.50	1.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura Temporal			X		X
D 0 007	Empresas que tengan en estado antihigiénico la parte interna o externa de sus instalaciones.	0.30	0.50	1.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura Temporal			X	X	
D 0 008	Instalar pozas de recuperación de aceite fuera de las plantas industriales.	0.50	1.00	1.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Demolición			X		X
D 0 009	Empresas que no tengan o tengan en mal estado tapas, trampas o rejillas de los desagües internos de su planta.	1.00	1.50	2.00	2.50		Propietario o dueño del negocio	Clausura Temporal.			X		
D 0 010	Embarcaciones pesqueras que contaminen la bahía con restos de pescado, sanguaza, aceite, petróleo y otros.	-	1.00	-	3.00		Propietario o dueño del negocio	Retención			X		X
D 0 011	Utilizar materias primas en mal estado o insumos adulterados.	0.10	2.00	2.50	3.00		Propietario o dueño del negocio	Decomiso, Clausura			X		X
D 0 012	Empresas Pesqueras, talleres metalúrgicos u otras, que contaminen el ambiente con gases, humos y/o polvos, sean estos silicosos, ferrosos o de cualquier índole.	1.00	2.50	3.50	5.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura			X		X
D 0 013	Empresas, talleres, compra - venta de chatarra u otras, que no estén implementados con sistemas básicos de ventilación, higiene y seguridad en sus operaciones.	1.00	2.00	2.50	3.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura Temporal			X	X	



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO							
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	IBSANABLE	SUBSANABLE			
		TRAMOS														
D 0 014	Quemar desechos sólidos en la vía pública.	0.10	0.30	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura local comercial				X			X	
D 0 015	Críar animales domésticos (Perros, gatos, aves exóticas, otros) en lugares de elaboración, almacenamiento y/o expendio de alimentos.	0.10	0.30	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura Temporal Reincidente clausura				X			X	
D 0 016	Críar animales para consumo humano en el casco urbano y zonas residenciales	0.10	0.30	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación				X			X	
D 0 017	Vehículos sin acondicionamiento interno de recepción de transporte y entrega de alimentos, productos alimenticios y otros en general.	0.30	-	-	-		Propietario o dueño del negocio	Incautación de productos alimenticios				X			X	
D 0 018	Comercializar alimentos, materia prima, residuos u otros productos ocasionando contaminación de la vía pública (la sanción incluye la incautación hasta que se haga efectivo el pago de la multa).	0.10	0.50	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación, hasta pagar la multa				X			X	
D 0 019	Realizar trabajos de arenado, sin autorización o teniendolo no cuentan con filtros, contenedores, silenciadores u otros dispositivos de protección en la actividad.	0.30	0.50	1.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia clausura				X			X	
D 0 020	Instituciones que no cumplan con lo estipulado en las Actas de Compromiso del Proyecto Verde, sobre la arborización de la ciudad.	0.30	0.50	0.80	1.00		Propietario o dueño del negocio					X			X	
D 0 021	Secado en pampa, de harina o de residuos sólidos de pescado.	0.50	1.00	1.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia clausura y denuncia penal				X			X	
D 0 022	Por no tener certificado de fumigación o tenerlo vencido.	0.10	0.40	1.00	1.50		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura Temporal				X			X	
D 0 023	Propietarios de establecimientos comerciales, viviendas que no recojan los excrementos o desechos que el animal deposite en la vía pública.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura local comercial				X			X	
D 0 024	Volquetes u otros vehículos que derramen en la vía pública, sanguaza, pescado u otro material contaminante.	0.30	-	-	-		Propietario o dueño del negocio	Internamiento Vehículo en Depósito Municipal cancelación de Tarjeta Circulación				X			X	
D 0 025	No cumplir con el recorrido establecido para el transporte de pescado en volquetes u otros vehículos.	0.30	-	-	-		Propietario o dueño del negocio	Internamiento Vehículo en Depósito Municipal cancelación de Tarjeta Circulación				X			X	
D 0 026	No efectuar limpieza y desinfectación de los reservorios de agua con la periodicidad de seis (6) meses.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura				X			X	



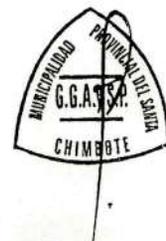
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					Otro s	INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTA RIA	RANGO		SUBSANABLE
		I TRAMOS	II	III	IV	LEVE				GRAVE	GRAVE	
D 0 027	La existencia de roedores o insectos en el local comercial	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura		X		X
D 0 028	Empresas de saneamiento ambiental que presten servicios con deficiencia o transgredan las normas Sanitarias y no tengan autorización municipal y que no esten habilitados por la autoridad competente. (MINISTERIO DE SALUD - REGIONAL).	0.10	0.15	0.30	0.40		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura		X		X
D 0 029	No acreditar haber realizado innovacion tecnologica y obteniendola continua contaminando el ambiente.	1.00	1.50	2.50	3.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura Temporal		X		X
D 0 030	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen, lugar y hora, tales como bocinas y escapes libres de vehículos, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares que molesten al vecindario.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautacion Reincidencia clausura		X		X
D 0 031	Empresas, talleres, hospitales, laboratorios o similares, que producto de sus procesos contaminen el medio ambiente (suelo, aire, agua u otro ecosistema) con las actividades (cambio de aceite a motores, lavado de vehiculos, emisión de efluentes sin tratamiento y otros servicios), por constituirse en residuos solidos peligrosos (Aceite, grasas, trapos industriales, agujas, desechables, gasas, etc.).	0.10	0.50	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X		X
D 0 032	Arrojar aguas servidas, basura, desperdicios y desmonte en la via publica.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura de Comercio y Afines		X		X
D 0 033	Por realizar beneficio (Matanza) de animales para consumo humano en el interior de mercados o camales clandestinos.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautacion Reincidencia Clausura		X		X
D 0 034	Efectuar reparaciones mecanicas, pintado u otras actividades en la via publica que contaminen el Medio Ambiente.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautacion Reincidencia Clausura		X		X
D 0 035	Empresas pesqueras, metalurgicas u otras que contraten o realicen servicios de transporte en vehiculos que no esten acondicionados o adecuados que permitan contaminacion en la via publica, al mar, rios u otros espacios (Medio Ambiente).	0.50	1.00	2.50	3.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X		X
D 0 036	Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al limite maximo permitido por la ley.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X		X
D 0 037	Por efectuar contaminacion ambiental y/o por no presentar semestralmente los monitoreos o el certificado que acredite que la radiacion electromagnetica de la antena esta dentro de los limites maximos permisibles, documentación emitido por el organo competente.	0.15	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X		X
D 0 038	Empresas Pesqueras, talleres metalúrgicos u otras, que incumplan o no cuenten con su plan de manejo ambiental aprobado.	0.15	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X		X



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO		SUBSANABLE
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	
D 0 039	Por colocar paneles u otros similares o realicen actividades que alteren el orden paisajistico en zonas prohibidas (humedales, vias principales de transito, etc.).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Retiro - Incautación Reincidencia clausura		X	X
D 0 040	Por no remitir la información o la documentación requerida por la entidad de fiscalización ambiental fuera del plazo otorgado.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 041	Negarse injustificadamente a entregar la información o la documentación que requiera el supervisor en el marco de una supervisión de campo.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 042	Demorar o negar injustificadamente el ingreso o acceso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 043	Negar el ingreso o acceso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa en los casos de situaciones de degradación ambiental crítica.	0.15	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 044	Impedir el ejercicio de las facultades del supervisor relativas a la obtención o reproducción de archivos físicos o digitales.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 045	Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión de campo.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura	X		X
D 0 046	Obstaculizar o impedir la instalación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura	X		X
D 0 047	No presentar a la entidad de fiscalización ambiental los Reportes de Emergencias Ambientales en los casos de situaciones de degradación ambiental crítica oportunamente.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 048	Presentar a la entidad de fiscalización ambiental información falsa sobre los Reportes de Emergencias Ambientales en los casos de situaciones de degradación ambiental crítica.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 049	Queda prohibido fijar, colocar o instalar anuncios, cualquiera que sea su clase o material, en los siguientes lugares: I. En la zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en este reglamento. II. En un radio de 150 mts, medido a proyeccion horizontal del entorno de los monumentos historicos y de los parques y sitios que el publico frecuenta por su belleza natural o interes historico o cultural.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 050	Empresas y/o personal naturales que no cumplan con los requisitos maximos permisibles.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X
D 0 051	Locales o establecimientos que no cuenten al 100% con el aislamiento acustico, que atenua o impida la salida del ruido.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		X	X



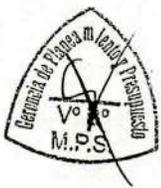
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO							
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	INSANABLE	SUBSANABLE			
		TRAMOS														
D 0 052	Locales o establecimientos públicos o privados que permitan fumar en areas abiertas o cerradas.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura					X		X	
D 0 053	Por carecer los establecimientos de chimenea o que cuenten con chimeneas en mal estado y sin gorro chino. Instalación sobre 10 mts de altura del edificio mas cercano ó 100 mts a la redonda (Restaurant, Panadería, Pollerías, Pesqueras, etc).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura Temporal					X	X		
D 0 054	Emitir gases toxicos o humos de los tubos de escape de los vehiculos sobre pasando los limites maximos permisibles,	0.10	-	-	-		Propietario o dueño del negocio	Internamiento Vehiculo Deposito Municipal					X	X		
D 0 055	No contar con almacenamiento adecuados para productos contaminantes	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Subsanar o Revocar Licencia					X	X		
D 0 056	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible	0.10	0.30	0.60	0.90		Propietario o dueño del negocio	Retiro y Revocar Licencia Funcionamiento					X	X		
INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE SALUD																
D 1 001	Por carecer de servicios higiénicos, encontrarse deteriorados y/o cerrados.	0.10	0.20	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia - Clausura					X	X		
D 1 002	Por tener incompletos los servicios higiénicos y/o por carecer de lavaderos, agua potable, jabón, papel toalla, etc. (Medidas de prevención contra la influenza AH1N1).	0.10	0.20	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia - Clausura			X			X		
D 1 003	Falta de limpieza de servicios higiénicos, carecer ventilación, iluminación inadecuada.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia - Clausura			X			X		
D 1 004	Por carecer de uniformes (Mandil, toca, etc.).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia - Clausura			X			X		
D 1 005	Por carecer de campana extractora o chimenea en pollerías y cocinerías, panadería, fundiciones, fabricas y otros.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia - Clausura					X	X		
D 1 006	Por carecer de adecuado sistema de conservación y eliminación de los desechos sólidos (Papelera y otros).	0.05	0.15	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia - Clausura				X		X		
D 1 007	Vender productos alimenticios o fruta en descomposición y/o en mal estado o con presencia de cuerpos extraños.	0.10	0.20	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura				X		X		
D 1 008	Almacenar aceite reciclado, preparar y/o utilizar este insumo en el cocido de alimentos (por ser nocivo para la salud).	0.10	0.50	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura				X		X		
D 1 009	Preparar alimentos utilizando materiales de cocina en estado antihigiénicos por ser nocivos para la salud.	0.10	0.40	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia clausura				X		X		



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRAC- TOR	SANCIÓN COMPLEMEN- TARIA	RANGO		SUBSANABLE
		I	II	III	IV	Otro s			LEVE GRAVE	GRAVE	
D 1 010	Utilizar elementos oxidados o en mal estado para la conservación y/o transporte de productos (Cuchillos, recipientes para leche, ganchos, etc.).	0.10	0.40	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura		X	X
D 1 011	Elaborar productos alimenticios (pan y otros) con olor, sabor o presencia de elementos extraños al producto.	0.10	0.40	0.80	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia clausura	X		X
D 1 012	Alimentar animales en el botadero municipal o en rellenos sanitarios.	0.10	0.30	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación		X	X
D 1 013	Negarse a la toma de muestra de calidad y/o incautación.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	clausura	X		X
D 1 014	No observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal en la preparación y/o venta de alimentos, así como presentar en mal estado las vasijas, mobiliario y otros.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia, clausura, decomiso (vasijas, mobiliario y otros)	X		X
D 1 015	Mal estado de higiene al interior y exterior de los establecimientos comerciales.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura	X		X
D 1 016	No permitir el ingreso a sus instalaciones para realizar previa acreditación, las inspecciones sanitarias y otros.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura		X	X
D 1 017	Por carecer de control sanitario o tenerlo vencido o no mostrarlo al momento de la inspección.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura	X		X
D 1 018	Por producir o fabricar hielo con agua sin cloro, además utilizando conservadoras y equipos oxidados, desaseados Fabricante o Industrial.	0.30	0.50	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación de conservadoras , equipos y otros bienes. Reincidencia clausura		X	X
D 1 019	Carecer de Extintor o tener la carga vencida, o no tenerlo en lugar visible y accesible.	0.10	0.20	0.40	1.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura		X	X
D 1 020	Por carecer de servicios de primeros auxilios en botiquín y/o tópicos por tenerlos incompletos o tener medicamentos vencidos.	0.10	0.20	0.40	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia e incautación	X		X
D 1 021	Por expender medicamentos en establecimientos no farmacéuticos (Bodegas o similares).	0.10	-	-	-		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura		X	X
D 1 022	Por faltar el respeto a la Autoridad Municipal o representantes en la realización de sus funciones.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura		X	X
D 1 023	Atentar contra la libertad individual de las autoridades municipales con agresión física para impedir la intervención e incautación de bienes y/o productos que utilizan en el desarrollo de sus actividades.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura y Denuncia Penal		X	X



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO		SUBSANABLE
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	
D 1 024	Vender productos, alimentos y/o similares de dudosa procedencia, vencidos, sin registro sanitario o semejante.	0.15	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación. Reincidencia Clausura y Denuncia Penal		x	x
D 1 025	Permitir la presencia de animales (Canes, gatos y otros) en lugares y/o locales de expendio de alimentos al Público (puestos, bodegas, restaurant, etc.)	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura	x		x
D 1 026	Por cocer y expender alimentos en la via publica, por estar expuestos a la contaminacion (Monoxido de carbono, polvo, etc) y por producir contaminacion al Medio Ambiente.	0.15	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautacion Reincidencia clausura		x	x
D 1 027	Por no acatar y/o negarse a cumplir las disposiciones Municipales asi como las notificacones.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura		x	x
D 1 028	Por expender carnes de vacuno, lavar porcino u otros de procedencia clandestina o dudosa procedencia, no portar el sello Municipal o comprobantes de la administracion del producto.	0.15	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Decomiso, Reincidencia Calusura y Denuncia Penal		x	x
D 1 029	Por tener articulos o productos comestibles en contacto con el suelo o piso sin la debida proteccion (No aplicar las buenas practicas de almacenamiento de alimentos).	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura	x		x
D 1 030	Por vender mezcla de bebidas alcoholicas o tragos preparados artesanalmente y/o con sutancias toxicas atentando contra la salud.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautacion. Clausura y Denuncia Penal		x	x
D 1 031	Expende productos alimenticios, articulos de limpieza (detergentes, desinfectantes, acidos muriatico, etc.) y productos toxicos en una misma area, anaquel o vitrina.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura	x		x
D 1 032	Por atender en condiciones inadecuadas o antihigiénicas los hostales y hoteles (Referidos a las paredes, pisos, colchones, sábanas, etc.)	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia clausura		x	x
D 1 033	Por no aplicar las buenas practicas de manipulacion de alimentos; por conservar y/o expender alimentos cocidos del día anterior.	0.10	0.30	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura		x	x
D 1 034	Por encontrarse ropa y accesorios fuera del vestidor.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura	x		x
D 1 035	Por utilizar los servicios higienicos como depósitos o almacen.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reindencia Clausura	x		x
D 1 036	Por tener el uniforme en estado antihigienico.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reindencia Clausura	x		x
D 1 037	Por conducir piscinas y pozos artesianos, etc, en estado antihigienico y sin contar el agua con el cloro adecuado.	0.15	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura		x	x
D 1 038	Por usar tachos de basura sin tapa sucios o mal estado de conservación.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura	x		x



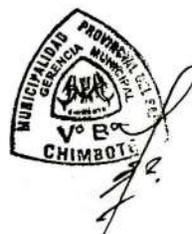
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO					
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	IBSANABLE	SUBSANABLE	
		TRAMOS												
D 1 039	Por no utilizar agua corriente corriente en el lavado de los utensilios o servicios de cocina en forma inadecuada.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura Temporal		x				x
D 1 040	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua o desagüe los establecimientos comerciales.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura Temporal			x		x	
D 1 041	Por comercializar y utilizar briquetas hechas de carbon de piedra en la preparacion de alimentos (Restaurant, Panaderia y otros servicios de uso o consumo masivo).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia clausura			x			x
D 1 042	Comercializar leche adulterada o sin los parametros establecidos (Densidad, acidez y grasa).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Clausura Temporal			x			x
D 1 043	Por violar la orden de inmovilizacion de los productos que se han tomado muestras.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura					x	x
D 1 044	Por permitir el ingreso del personal que labora en estado etilico o bajo efectos de sustancias alucinogenas.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura			x		x	
D 1 045	Salones de esteticas, peluqueras y afines, que carezcan de esterilizador, uniformes, etc.	0.10	0.20	0.50	1.00*		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura					x	x
D 1 046	Perfumerias o establecimientos afines, que comercialicen productos, cosmeticos que no cuenten con notificación sanitaria obligatoria (NSO).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia clausura			x			x
D 1 047	Se prohíbe conservar plantas o flores en floreros u otros depositos con agua, sea domiciliaria o comercial, en los cementerios los floreros y recipientes deberan ser colmatados con arena humeda u otro material.	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Decomiso - Clausura					x	x
D 1 048	Se prohíbe el acopio o almacenamiento de agua en tanques elevados y cisternas que no estuviesen cerrados adecuadamente en los comercios para impedir el ingreso del mosquito trasmisor del dengue.	0.10	0.20	0.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura			x		x	
D 1 049	Se prohíbe la conservacion de botellas destapadas al descubierto u otro recipiente ya sea domiciliario o comercial susceptible de receptor agua de lluvia (tachos, tarros, baldes, cubos, tec).	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura					x	x
D 1 050	Se prohíbe la instalación en la via pública, domiciliaria o comercial de neumaticos nuevos o usados en lugares en los que hubiere humedad o pudieran recoger agua de lluvia, cualquiera sea su uso o destino estan obligados a conservar bajo techo salvo que posea las perforaciones necesarias para asegurar el efectivo drenaje.	0.10	0.20	0.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura			x		x	
D 1 051	Preparar, vender y comercializar al interior de las intituciones educativas, alimentos altos en grasa, sal o azucar en los kioscos esclares (Art. 5° de la Ordenanza Municipal N° 02-13-MPS).	0.10	0.15	0.20	0.30		Propietario o dueño del negocio	Incautación			x			x



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO			
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	SUBSANABLE
		TRAMOS										
D 1 052	Prohibase el comercio ambulatorio y estacionado en la via publica la venta de alimentos altos en grasa, sal o azucar descritos en el articulo 5° de la Ordenanza Municipal N° 02-13-MPS, a una distancia menor de 100 mts del ingreso de la institucion educativa.	0.10	-	-	-	-	Propietario o dueño del negocio	Incautación			x	x
D 1 053	Prohibase la venta de alimentos altos en grasa, sal o azucar descritos en el articulo 5° de la Ordenanza Municipal N° 02-13-MPS, en las viviendas cercanas a la institucion educativa.	0.10	0.15	0.20	0.30	-	Propietario o dueño del negocio	Incautación		x		x
D 1 054	Por expender agua sin cloro y otros (resultados de muestras de agua - DECLARADO NO APTO PARA CONSUMO HUMANO).	0.10	0.20	0.50	2.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reincidencia Clausura			x	x
D 1 055	Por comercializar en la vía pública productos farmaceuticos, productosa galenicos, recursos terapeuticos naturales, sujetos a registro sanitario, productos cosmeticos, productos sanitarios esteriles y de limpieza domiciliaria, productos dieteticos y educolorante e insumos, instrumental y equipo de uso medico - quirurgico u odontologico.	0.10	0.20	0.50	2.00	-	Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura			x	x
D 1 056	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura, residuos de comida sin el tratamiento adecuado y/o con residuos solidos peligrosos provenientes de hospitales y afines.	0.10	0.20	0.50	2.00	-	Propietario o dueño del negocio	Incautación Reincidencia Clausura			x	x
D 1 057	El hielo que se destine para ser ingerido o para la refrigeración directa de alimentos, bebidas y en general debe ser elaborado con agua potable.	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reidencia Clausura Incautacion			x	x
D 1 058	El hielo que se utilice para refrigerar alimentos y bebidas envasadas, así como el que se destina para la industria no alimentaria, deberá elaborarse agua sobreclorada.	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reidencia Clausura Incautacion			x	x
D 1 059	Por producir o fabricar hielo, helados, chupetes sin contar con la cloración adecuada y por utilizar conservadores y equipos oxidados, desaseados que puedan causar daño a la salud pública: Fabricante o Industrial	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reidencia Clausura Incautacion			x	x
D 1 060	Por ingresar, vender, carnes de vacuno, lanar, porcino u otros de procedencia clandestina o dudosa y no portar el comprobante de la adquisición del producto	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reidencia Clausura Incautacion			x	x
D 1 061	No contar con abastecimiento de agua potable	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reidencia Clausura Incautacion			x	x
D 1 062	Criar animales para consumo humano en el casco urbano y zonas residenciales	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Incautacion			x	x
D 1 063	No cumplir con el Reglamento Sanitario de Piscinas(Recirculacion de Agua, libros de registro)	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Reidencia Clausura Incautacion			x	x
D 1 064	Inyectar agua en aves beneficiadas	0.10	0.20	0.50	1.00	-	Propietario o dueño del negocio	Decomiso - Revocar Licencia Clausura			x	x



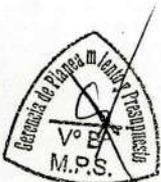
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO				
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	IBSANABLE	SUBSANABLE
		TRAMOS											
D 1 065	Propietarios de Vehículos que no facilite la desinfección de estos al ingreso del camal	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Decomiso - Revocar Tarjeta Circulación Internamiento Vehículo Depósito Municipal		x		x	
D 1 066	Quien traslade de manera inadecuada, con presencia de factores antihigiénicos las carnes y sin documentación autorizada del camal	0.10	0.20	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Decomiso - Revocar Licencia Clausura			x	x	
INFRACCIONES AL INCUMPLIMIENTO SOBRE OBLIGATORIEDAD DE LA CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN SANITARIA													
D 2 001	Al propietario del establecimiento cuando son notificados por primera vez.	0.10	0.20	0.30	0.40		Propietario o dueño del Negocio			x		x	
D 2 002	Al propietario del establecimiento cuando son reincidentes.	0.20	0.40	0.60	0.80		Propietario o dueño del Negocio			x		x	
D 2 003	Al propietario y al trabajador(es) del establecimiento cuando son reincidentes por tercera vez.	0.40	0.80	1.20	1.60		Propietario o dueño del Negocio	Conocimiento de la Fiscalía Provincial de turno por delito contra la Salud.		x		x	
INFRACCIONES AL RÉGIMEN Y REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS													
D 3 001	No inscribir al can en el registro municipal	-	-	-	-	0.10	Propietario o dueño del negocio		x			x	
D 3 002	Incumplir requisitos exigidos en la Ley N° 27596 y O.M. N° 022-2003-MPS.	-	-	-	-	0.30	Propietario o dueño del negocio			x		x	
D 3 003	Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	-	-	-	-	0.30	Propietario o dueño del negocio				x	x	
D 3 004	No tener licencia municipal - Registro.	0.10	0.20	0.30	0.50		Propietario o dueño del negocio			x		x	
D 3 005	No presentar anualmente el certificado de sanidad.					0.10	Propietario o dueño del negocio		x			x	
D 3 006	Transportar canes en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable al propietario así como al transportista.					0.10	Propietario o dueño del negocio				x	x	
D 3 007	Ingresar a locales de espectáculos públicos deportivos culturales o de cualquier naturaleza incumpliendo el carácter prohibitivo.					0.10	Propietario o dueño del negocio			x		x	



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO				
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	IBSANABLE	SUBSANABLE
		TRAMOS											
D 3 008	Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	0.10	0.20	0.30	0.50		Propietario o dueño del negocio	Denuncia policial			X		X
D 3 009	Adiestrar o entrenar canes para peleas	0.10	0.20	0.30	0.50		Propietario o dueño del negocio	Denuncia policial			X		X
D 3 010	Abandonar canes potencialmente peligrosos					0.50	Propietario o dueño del negocio	Denuncia policial					X
D 3 011	Abrir o conducir Centros de crianza, adiestramiento o comercialización, sin los requisitos exigidos por la Ley N° 27596 y la O.M. N° 022-2003-MPS.	0.30	0.50	0.80	1.00		Propietario o dueño del negocio	Clausura			X		X
INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE RESIDUOS SOLIDOS													
D 4 001	Por arrojar y/o permitir en el frontis, residuos sólidos después de efectuado el barrido de las calles de 10 am a 9pm	0.10	0.15	0.30	1.00		Propietario o dueño del negocio	recojo			X		X
D 4 002	Vehículos motorizados y no motorizados que interfieran con el servicio de limpieza pública, en las principales avenidas (maquina pesada, camiones, camionetas rurales, station wagon y automóviles)	-	-	-	-	0.10	Propietario o dueño del vehículo	incautación			X		X
D 4 003	Por reciclar los residuos sólidos en vehículos menores, carretas, y otros sin autorización correspondiente					0.10	Propietario o dueño del vehículo	incautación			X		X
D 4 004	Por reciclar a 500mts., dentro y fuera del perímetro del botadero municipal.					0.10	Propietario o dueño del negocio	Incautación			X		X
D 4 005	Arrojar aguas servidas, basura, desperdicios y desmonte en la vía pública.	0.10	0.50	1.00	2.00		Propietario o dueño del negocio	recojo			X		X
D 5 006	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados, empresas comercializadoras de residuos solidos y afines sin autorización	0.30	0.50	1.50	2.00		Propietario o dueño del negocio	clausura			X		X
D 4 007	Por operar los centros de operación final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes	1.00	1.50	2.00	3.00		Propietario o dueño del negocio	clausura			X		X
D 4 008	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros, construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes y restos de alimentos.	0.50	1.00	2.00	3.00		Propietario del vehículo	Clausura Temporal.			X		X
D 4 009	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centro médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines	0.50	1.00	2.00	3.00		propietario o dueño del negocio	clausura			X		X
D 4 010	Por no contar con malla o cobertor que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones barandas, volquetes y similares)					0.10	Propietario o dueño del negocio	Decomiso del vehículo			X		X



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACCTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO				
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	JBSANABLE	SUBSANABLE
		TRAMOS											
D 4 011	Quemar y/o arrojar animales muertos y otros residuos en la vía pública u otro lugar	0.10	0.15	0.20	0.30		Propietario o dueño del negocio	recojo			X		X
D 4 012	Por no efectuar disposición final en el relleno sanitario, autorizado por la MPS, específicamente las empresas que erradican desmonte y otros	1.00	1.5	2.50	3.5		Propietario o dueño del vehículo	decomiso vehículo			X		x
D 4 013	Por abandonar vehículos obsoletos en la vía pública por un tiempo mayor a 3 días					0.10	Propietario o dueño del vehículo	decomiso			X		X
D 4 014	Por efectuar el lavado de vehículos motorizados en zonas prohibidas y/o vía pública					0.10	Propietario o dueño del vehículo	decomiso vehículo			X		X
D 4 015	Disposición inadecuada de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	0.50	1.00	2.00	2.50		Propietario o dueño del negocio	recojo			X		X
D 4 016	No colocar rotulo en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en instalaciones de manejo de residuos.	0.10	0.20	0.30	0.50		Propietario o dueño del negocio	clausura			X		x
D 4 017	Quemar o destruir las papeleras o contenedores de residuos sólidos que se encuentren en la vía pública.	0.10	0.20	0.50	1.00		cualquier persona	reparar			X		X
D 4 018	Tener Chatarra en la via publica	0.10	0.30	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	retiro			X		x
D 4 019	Arrojar residuos sólidos en lugares no autorizados con camiones, triciclos u otros					0.10	Propietario o dueño del negocio	recojo			X		X
D 4 020	Por quemar cualquier tipo de Residuos Solidos organicos e inorganicos en la via publica (muñecos rellenos con papeles, cartones, llantas, aluminio, prenda de vestir u otros)					0.10	Propietario o dueño del negocio	retiro y/o incautacion			x		x
INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES													
D 5 001	Por sustraer, talar y/o podar directa o indirectamente árboles, plantas u otros elementos decorativos naturales en áreas públicas sin la debida autorización municipal, afectando.	0.10	0.30	0.50	1.00		Propietario o dueño del negocio	Retencion y/o decomiso restitucion			X		X
D 5 002	Por adherir elementos extraños efectuar cortes, colocar clavos o realizar acciones similares que provoquen daños en los troncos de los árboles ubicados en áreas verdes de uso público.	0.10	0.30	0.50	1.00		propietario o dueño de la vivienda	retiro			x		x
D 5 003	Por instalar o colocar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.	0.10	0.30	0.50	1.00		propietario o dueño del predio	Incautacion			x		x
D 5 004	Por realizar actividades en grupo organizados con o sin fines de lucro en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para la conservación o que afecten directamente la vegetación y los árboles existentes (caza, pastoreo, quema, o fogatas, recreación activa o deportiva, estacionar vehículos automotores					0.50	propietario del predio	retiro			x		x



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CATEGORIAS					INFRACTOR	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	RANGO							
		I	II	III	IV	Otros			LEVE	GRAVE	GRAVE	IBSANABLE	SUBSANABLE			
		TRAMOS														
D 5 005	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.					2.00	propietario del predio	Restitucion				x			x	
D 5 006	Por obstruir, usar, aprovechar y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto) en beneficio particular.	0.10	0.20	0.30	0.50		propietario del predio	retencion-paralizacion				x			x	
D 5 007	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otra especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	0.10	0.20	0.30	0.50		propietario domicili	retencion y/o decomiso restitucion				x			x	
D 5 008	Por instalar cercos perimétricos exteriores (alambres de púas y otros materiales peligrosos) en las áreas verdes de uso público.	0.10	0.20	0.30	0.50		propietario del inmueble	retiro - Decomiso				x		x		
D 5 009	Por no pintar fachada de inmueble por aniversario patrio - semana cívica (Disposición Municipal)	0.10	0.20	0.30	0.50		propietario del inmueble	regularizar				x		x		
D 5 010	Tener toldos sucios o mal presentados, los establecimientos comerciales y servicios públicos.	0.10	0.20	0.30	0.50		propietario del inmueble	retiro y/o decomiso				x		x		
D 5 011	Destruir monumentos, adornos ornamentales, bancas, piletas, protectores, áreas verdes, jardines, parques infantiles y otros elementos que conforman el ornato de la ciudad con cargo a su reparación.	0.10	0.30	0.50	1.00		propietario del inmueble	paralizacion				x			x	
INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CAMAL MUNICIPAL																
D 6 001	Por negarse a la verificación de las carnes rojas, previa identificación de las autoridades competentes					0.10						x			x	
D 6 002	Por ingresar ganado vacuno, lanar, porcino u otros de procedencia clandestina o dudosa y no portar el documento de adquisición de dicho ganado					0.30		Decomiso y denuncia penal					X		x	
D 6 003	Por sacrificar ganado vacuno, lanar, porcino, etc, en locales clandestinos, no autorizados por las autoridades competentes.					1.00		Incautación de los animales sacrificados, denuncia policial					x		x	
D 6 004	Personal matarife que no cuente con su debida indumentaria de trabajo como: botas y/o uniformes.					0.10						x			x	
D 6 005	Personal matarife o ganadero que no cuente con su control sanitario y/o lo tenga vencido					0.10						x			x	
D 6 006	Personal matarife o ganadero que no cuente con su capacitación sanitaria y/o lo tenga vencida.					0.10						x			x	
D 6 007	Por proporcionar información falsa relacionada con datos personales y comercializacion de ganado					0.10							x		x	
D 6 008	Por falsificar el sello del camal municipal					1.00		Decomiso y denuncia penal				x			x	
D 6 009	Beneficiar animales, para consumo humano sin su debida certificación sanitaria					0.20		Decomiso					x		x	
D 6 010	Por vender carne de dudosa procedencia y no contar con la debida autorización del representante del Camal Municipal (sello y/o documento respectivo)					1.00							x		x	

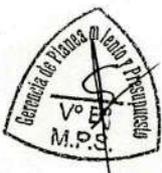
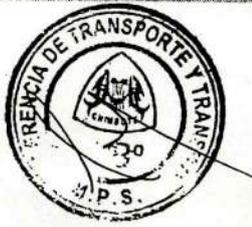
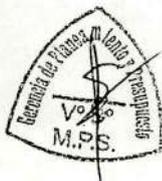


TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

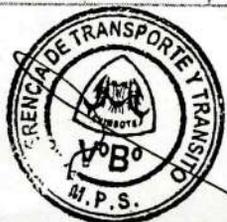
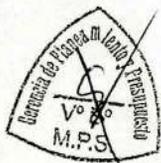
GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO							
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial							
Código	Descripción de la Infracción	Sanción % UIT	Infractor	Medida Complementaria	Rango Muy Grave Leve	Subsanable	No subsanable
	INFRACCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Y OTROS						
E-0-01	Por prestar servicio público de transporte. (Regular de Colectivos, Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías), sin contar con el Certificado de Habilitación Vehicular del año en curso.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-0-02	Por no portar el certificado de habilitación otorgado por la autoridad municipal.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-0-03	Por modificar, recortar, ampliar o no cumplir con la ruta establecida por la autoridad municipal.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-0-04	Por conducir vehículos del servicio de transporte urbano con exceso de pasajeros respecto de la Tarjeta de Identificación vehicular	0.02	Empresa Propietario	Retención de la licencia de conducir.	G		X
E-0-05	Por no recoger ancianos, escolares y personas con habilidades diferentes teniendo capacidad en el vehículo.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	G		X
E-0-06	Por establecer paraderos no autorizados al servicio público de transporte urbano de pasajeros; carga y otros.	0.04	Empresa Propietario	Retención de la licencia de conducir.	MG		X
E-0-07	Por no respetar la señalización del tráfico pesado establecido (vehículos de transporte de personal, carga y otros vehículos pesados)	0.04	Empresa Propietario	Retención de la licencia de conducir.	MG		X
E-0-08	Por incumplir los horarios de carga y descarga de mercadería dentro del casco urbano (O.M. N° 011-97-MPS.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-0-09	Por ejercer maltrato físico o verbal a los pasajeros en vehículos de transporte al brindar servicio autorizado, por parte del conductor o cobrador.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	MG		X



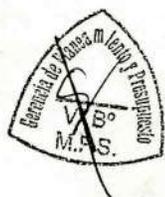
Handwritten signature or initials.



E-0-10	Por no instalar distintivos (códigos, logotipos, farolas y otros) en las unidades habilitadas para el servicio.	0.02	Empresa Propietario		L		X
E-0-11	Por exhibir figuras obscenas y/o calcomanías que impidan la visibilidad del conductor en el vehículo.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	G		X
E-0-12	Abandono y/o estacionamiento del vehículo en zona rígida señalizada cualquiera sea el tiempo transcurrido.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	MG		X
E-0-13	Por prestar servicio público de transporte con el torso descubierto.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-0-14	Por incumplimiento del recorrido total autorizado para prestar el servicio público.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	L		X
E-0-15	Por no contar con carné de conductor para prestar el servicio público autorizado (Regular de Colectivos, Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías).	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-0-16	Por no acreditar el conductor de transporte urbano e interurbano de pasajeros y/o taxis, haber asistido como mínimo a un curso de educación y seguridad vial.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-0-17	Por prestar servicio público sin portar con el carné de conductor (Colectivos, Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías).	0.04	Empresa Propietario		L		X
E-0-18	Por lavar su vehículo en vías asfaltadas y/o prohibidas para todo tipo de vehículos.	0.02			G		X
E-0-19	Por fumar, ingerir alimentos o bebidas al realizar el servicio público autorizado (Colectivos, Transporte Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías y otros).	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	G		X
E-0-20	Por agredir verbalmente y/o físicamente, al personal encargado del cobro del parqueo vehicular.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	G		X
E-0-21	Por utilizar la zona señalizada del parqueo vehicular para la venta de vehículos y/o otros.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento del vehículo y/o productos.	G		X
E-0-22	Por lavar su vehículo en vías asfaltadas o en vías prohibidas, para todo tipo de vehículos.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X



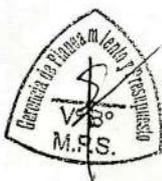
E-0-23	Por estacionar vehículos menores motorizados y no motorizados en el perímetro de la Plaza de Armas o en zonas destinadas de parqueo.	0.01	Empresa Propietario	L	X
E-0-24	Por ocasionar ruidos molestos que sobrepasan los niveles de decibeles mínimos por el uso de claxon o bocinas por los conductores de vehículos del servicio público.	0.01	Empresa Propietario	L	X
E-0-25	Por uso de escapes libres, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores	0.02	Empresa Propietario	G	X
E-0-26	Por uso de megáfonos o similar en vehículos motorizados o mecánicos en la vía pública que generen ruidos que sobrepasen los niveles de decibeles mínimos permitidos sin contar con la autorización municipal.	0.01	Empresa Propietario	L	X
E-0-27	A choferes o cobradores por tratar de subir a viva fuerza a pasajeros a vehículos de servicio público.		Empresa Propietario		X
E-0-28	Por transportar alumnos en un número mayor al número de asientos que indica la tarjeta de identificación vehicular.	0.04	Empresa Propietario	G	X
E-0-29	Por prestar servicio público de transportes (Colectivos, Transporte Escolar, Carga, Taxi, Turístico, Transporte de Trabajadores, Mercancías y otros) en vehículos que no cuentan con cinta auto reflectante en los laterales y posterior.	0.02	Empresa Propietario	G	X
E-0-30	Por prestar servicio escolar sin el logotipo de SERVICIO ESCOLAR en la parte delantera y posterior de la unidad autorizada.	0.02	Empresa Propietario	G	X
E-0-31	Por negarse llevar al pasajero a su destino estando dentro de su ruta autorizada.	0.04	Empresa Propietario	MG	X
E-0-32	Por agredir verbal o físicamente al inspector de transporte durante el desarrollo de su función.	0.04	Empresa Propietario	MG	X
E-0-33	Por negarse a entregar la documentación del vehículo del servicio público al inspector de transporte durante el desarrollo de su función.	0.04	Empresa Propietario	MG	X
E-0-34	Por proporcionar información falsa o	0.04	Empresa	MG	X



	entregar documentos falsos o adulterados al inspector de transporte durante el desarrollo de su función.		Propietario				
E-0-35	Prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada con vehículo que cuenta con certificado de habilitación.	0.02	Empresa Propietario		G		X
E-0-36	Prestar servicio de transporte público con certificado de habilitación de vehículo distinto.	0.02	Empresa Propietario		G		X
E-0-37	Por miccionar en la vía pública con el vehículo que presta servicio público.	0.02	Empresa Propietario		G		X
E-0-38	Por detener el vehículo en paraderos universales autorizados superando el tiempo permitido (1 minuto).	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-0-39	Por no portar el certificado de habilitación del conductor en lugar visible para el usuario del servicio.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-0-40	Por llevar equipajes o bultos en los pasadizos que perturben u obstaculicen el libre acceso o la comodidad del usuario del servicio.	0.02	Empresa Propietario		G		X
E-0-41	Por no contar con el rol tarifario en la parte interna y visible de la unidad que presta servicio público.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-0-42	Por no pintar el logotipo de la empresa en la parte exterior de la puerta del conductor y copiloto.	0.02	Empresa Propietario		G		X
E-0-43	Vehículos Pesados (Tráiler, Camión y/o Volquete de Carga) por no circular por las Vías señaladas al tráfico pesado.						
INFRACCIONES A TRANSPORTISTAS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS							
E-1-01	Por conducir vehículo menor motorizado o no motorizado bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-1-02	Por conducir vehículo menor motorizado autorizado al servicio público sin contar con licencia de conducir o no corresponda a la clase o categoría, se encuentra caducado o suspendido.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-1-03	Por realizar servicio de pasajeros o carga sin pertenecer a asociación o	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en	MG		X



	empresa autorizada por la Municipalidad Provincial del Santa.			depósito municipal.			
E-1-04	Por prestar servicio sin portar cualquiera de los siguientes documentos; <i>Licencia de Conducir, Póliza de Seguro Contra Accidentes de Tránsito, Certificado de Habilitación.</i>	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	G		X
E-1-05	Por instalar paraderos sin autorización municipal.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-1-06	Por prestar servicio autorizado con vehículo que no tenga el sticker de circulación anual adherido al parabrisas (<i>otorgado conjuntamente con el Certificado Habilitación</i>).	0.04	Empresa Propietario		MG		X
E-1-07	Por llevar pasajero al costado del conductor del vehículo menor motorizado.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-1-08	Por prestar servicio público en vehículo menor motorizado con alto volumen de la música y/o colocar parlantes en el interior de la unidad.	0.02	Empresa Propietario		G		X
E-1-09	Por prestar servicio público en vehículo menor motorizado teniendo el parabrisas con calcomanías o polarizados dificultando la visibilidad delantera o trasera.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-1-10	Por no tener la luz de salón encendida del vehículo menor motorizado a partir de las 6pm.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-1-11	Por no portar el Certificado de Habilitación Vehicular al momento de la intervención del inspector de transportes.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-1-12	Por no permitir la ejecución del control realizado por el inspector de transporte o no acatar las disposiciones impartida por el inspector de transporte.	0.04	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	MG		X
E-1-13	Por prestar servicio público sin haber dibujado el logotipo de la asociación o empresa a la que pertenece. Por prestar servicio público con certificado de habilitación que pertenezca a otra vehículo menor motorizado autorizado.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-1-14	Por prestar el servicio autorizado con vehículo que no tenga adherido la cinta auto reflectante en la parte posterior y lateral.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal.	G		X



[Handwritten signature]



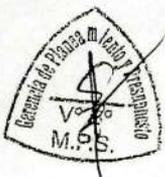
E-1-15	Prestar el servicio a través de vehículo(s) que no se encuentren en buen estado de conservación.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-1-16	Recoger pasajeros en paradero distinto al autorizado.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	G		
E-1-17	Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.		Empresa Propietario				
E-1-18	Prestar el servicio público de transporte sin portar su Licencia de Conducir.	0.01	Empresa Propietario		L		X
E-1-19	Conducir el vehículo excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	G		X
E-1-20	Prestar servicio en el casco urbano o en áreas o zonas restringidas.	0.02	Empresa Propietario	Internamiento de vehículo en depósito municipal	G		X
E-1-21	Conducir sin portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.		Empresa Propietario				

SUB GERENCIA DE TERMINAL TERRESTRE EL CHIMBADOR

INFRACCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PROVINCIALES E INTERPROVINCIALES QUE CUENTEN CON MODULO DENTRO DEL TERMINAL TERRESTRE.							
E-2-01	Por no contar con extinguidor y/o tenerlo vencido (Vehículos y Stands).	0.05	empresa propietaria	Prohibir la salida de la unidad	G	X	
E-2-02	Por estacionarse en las zonas exteriores del Terminal Terrestre.	0.20	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	MG		X
E-2-03	Por alterar el orden y la tranquilidad interna del Terminal.	0.15	empresa propietaria		G	X	
E-2-04	Por ingerir bebidas alcohólicas dentro del Terminal, en vehículos y stands (Multa a las empresas).	0.20	empresa propietaria		MG		X
E-2-05	Por no contar con personal debidamente uniformado e identificado (Vehículos y Stands).	0.15	empresa propietaria		G	X	
E-2-06	Por permitir que ambulantes aborden a los ómnibus en zona de embarque y desembarque.	0.15	empresa propietaria		G	X	
E-2-07	Por arrojar de los vehículos residuos sólidos o líquidos dentro del interior y exterior del Terminal.	0.15	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	MG		X
E-2-08	Por atender descortésmente o faltar de palabra al público usuario.	0.15	empresa propietaria		G	X	
E-2-09	Por autorizar a personas (no acreditadas) a captar pasajeros , dentro y fuera del Terminal	0.25	empresa propietaria		MG	X	
E-2-10	Por suspender la salida de un	0.20	empresa	Suspender a la	MG	X	



	vehículo programado sin causa justificada.		propietaria	unidad por un plazo de 3 días			
E-2-11	Por no respetar su frecuencia de salida de origen	0.20	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	MG		X
E-2-12	Por no efectuar la revisión del pasajero, equipaje de mano y filmación antes de la partida.	0.25	empresa propietaria		MG	X	
E-2-13	Por no acreditar ante la sub gerencia del Terminal a su representante legal notarialmente.	0.05	empresa propietaria		L	X	
E-2-14	Por efectuar modificaciones de la infraestructura del Stand, sin la autorización municipal.	0.15	empresa propietaria		G		X
E-2-15	Por pintar la fachada del stand de otro color al permitido.	0.15	empresa propietaria		G	X	
E-2-16	Por incumplir disposiciones de limpieza e higiene.	0.15	empresa propietaria		G	X	
E-2-17	Por ingresar a la zona de embarque, sin autorización.	0.20	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G		X
E-2-18	Por estacionarse en las zonas prohibidas del Terminal Terrestre.	0.20	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G		X
E-2-19	Por no portar fotocheck de identificación en el solapero (Choferes, Cobradores y Guías)	0.10	empresa propietaria		L	X	
E-2-20	Por prestar servicio con vehículos deteriorados ó de distinto color.	0.15	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G	X	
E-2-21	Por desacato a las disposiciones de la subgerencia del Terminal Terrestre.	0.20	empresa propietaria		G	X	
E-2-22	Por falta de respeto a la Autoridad Municipal.	0.20	empresa propietaria		G		X
E-2-23	Por desacato a las disposiciones emanadas en la O. M. Nº 027 - 2003-MPS	0.20	empresa propietaria		G	X	
E-2-24	Por darle uso diferente al módulo arrendado.	0.20	empresa propietaria		G		X
E-2-25	Por ocasionar contaminación sonora ó realizar actos contra la moral y las buenas costumbres. (USO DE EQUIPO DE PERIFONEO)	0.20	empresa propietaria		G	X	
E-2-26	Por negarse a permitir la revisión de la unidad.	0.20	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	MG		X
E-2-27	Por no contar con la autorización pertinente (concesión de ruta MTC)	0.20	empresa propietaria	PROHIBIR LA SALIDA DE LA UNIDAD	MG		X
E-2-28	Por usar la zona de cochera para reparación de vehículo	0.20	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G		X
E-2-29	Por producir deterioro en la infraestructura del terminal.	0.15	empresa propietaria		MG		X
E-2-30	Negarse a pagar el derecho a las tasas debidamente autorizadas. (Cochera, uso de rampa)	0.25	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G		X
E-2-31	Por no acatar citaciones hechas por la Autoridad Municipal.	0.20	empresa propietaria		G		X
E-2-32	Por tener fachada sucia, sin vidrios o con vidrios rotos ó cubiertos con otro	0.15	empresa propietaria		G	X	



Handwritten signature or initials.



	material que no sea vidrio.					
E-2-33	Por tener estacionado bus y otros vehículos en carril de embarque y desembarque por más de 20 minutos.	0.15	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G	X
E-2-34	Por estacionar las unidades particulares de la empresa en zona de o zonas prohibidas.	0.15	empresa propietaria	Suspender a la unidad por un plazo de 3 días	G	X
E-2-35	Por colocar avisos luminosos y/o adornos en la pared, sin las medidas reglamentarias consideradas por la Autoridad Municipal.	0.15	empresa propietaria		G	X
E-2-36	Por ocupar los espacios públicos o pasadizos con encomiendas, mercadería, etc.	0.15	empresa propietaria		MG	X
E-2-37	Por no contar con la licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil.	0.15	empresa propietaria	prohibir la salida de la unidad	G	X
E-2-38	Por no contar con la Póliza de Seguros – SOAT	0.15	empresa propietaria	prohibir la salida de la unidad	G	X
E-2-39	Por no colocar en lugar visible su horario de atención.	0.20	empresa propietaria		G	X
E-2-40	Por negarse a entregar el libro de reclamaciones al público usuario	0.20	empresa propietaria		G	X
E-2-41	Por colocar publicidad sin autorización de la subgerencia del terminal terrestre.	0.15	empresa propietaria		G	X

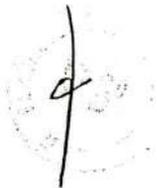
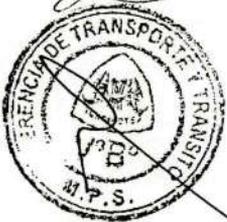
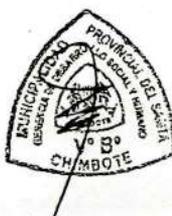
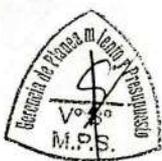


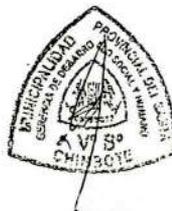
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO						
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS						
Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte Y Servicios Sociales						
Código	Descripción de la Infracción	Sanción % UIT	Infractor	Medida Complementaria	Subsancionable	No subsancionable
INFRACCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N°27408						
F-0-01	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	15%	Instituciones Públicas y Privadas en el Distrito de Chimbote		X	
F-0-02	No fijar en lugar visible y de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N°27408, modificada por la Ley N°28863.	10%	Instituciones Públicas y Privadas en el Distrito de Chimbote		X	
F-0-03	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley N°28863, y/o omitir publicarlas en el portal electrónico.	5%	Instituciones Públicas y Privadas en el Distrito de Chimbote		X	
F-0-04	No adecuar la infraestructura arquitectónica de establecimiento a favor de las personas con discapacidad de acuerdo a la Ley N°27408, modificada por la Ley N°28863.	25%	Instituciones Públicas y Privadas en el Distrito de Chimbote	Suspensión de Licencia de Funcionamiento	X	
F-0-05	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan sus obligaciones de otorgar atención preferente.	10%	Instituciones Públicas y Privadas en el Distrito de Chimbote		X	
F-0-06	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley N°27408, y su modificatoria Ley N°28863.	20%	Instituciones Públicas y Privadas en el Distrito de Chimbote		X	
F-0-07	Expender productos tóxicos a menores de edad (terokal, alcohol, otros)	80%		Clausura y denuncia penal		X
F-0-08	Permitir dentro del horario escolar, el ingreso de menores de edad, a los salones de billar, bares, salas de juego de tragamonedas.	50%		Clausura y denuncia policial		X
F-0-09	Exhibir, vender, alquilar publicaciones, revistas, afiches, videos y todo tipo de medios visuales o auditivos de contenido pornográfico a menores de edad.	30%		Incautación, denuncia policial y Ministerio Publico clausura		X
F-0-10	Permitir ejercer la prostitución a menores de edad.	100%		Clausura definitiva y denuncia penal		X



F-0-11	Permitir el trabajo de menores de edad en salones de billar. Bares, cabaret, discotecas o cualquier otro centro nocturno.	100%		Clausura definitiva y denuncia penal		x
F-0-12	Permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres o responsables legales de ellos sin la debida acreditación a hoteles, hostales y moteles.	100%		Clausura definitiva y denuncia penal		X
F-0-13	Expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	50%		Incautación	X	
F-0-14	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas psicoactivas a menores de edad, dentro de un local cerrado o en la vía pública.	50%			X	
F-0-15	Permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, bases, cabaret, centros nocturnos y/o similares.	50%			X	
F-0-16	Permitir la practica en tragamonedas, casinos y/o similares a menores de edad, dentro de un local o en la vía pública.	50%			X	
F-0-17	Cualquier otra acción u omisión que atente las normas legales que dificulten los derechos de los niños y adolescentes.	50%			X	
F-0-18	Por permitir el ingreso a las cabinas de internet que no tenga seguridad para bloquear programas de pornografía.	60%		Clausura	X	
F-0-19	Cabinas de internet que tengan ubicados sus equipos en privacidad a niños (as).	60%		Clausura	X	
INFRACCIONES COMETIDAS EN LOS ESTADIOS MUNICIPALES						
F-1-01	Realizar todos tipos de pintas, mediante grafitis, murales no autorizados, escritos, inscripciones, o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materias orgánicas o similares) sin autorización municipal en las instalaciones de los estadios municipales.	5%				X
F-1-02	Ensuciar, manchar las instalaciones de los estadios municipales.	5%				X
F-1-03	Esparcir o arrojar propaganda comercial mediante folletos, papeles, carteles u otros similares en los eventos deportivos, sin autorización municipal.	5%				X
F-1-04	Realizar actos de miccionar, defecar, escupir en las instalaciones de los estadios municipales.	10%				X
F-1-05	Consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de los estadios municipales.	5%				X

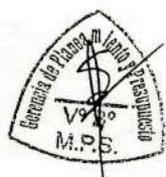


f

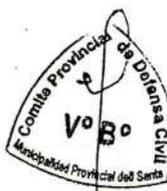


TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2014
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

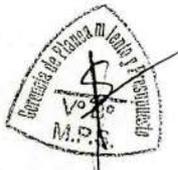
DEFENSA CIVIL Y NACIONAL							
Código	Descripción de la Infracción	FACTOR UIT % - CATEGORÍA					MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
		1M2-50M2	51M2-100M2	101M2-250M2	251M2-500M2	501M2 A MAS	
G-0-01	Por no Contar con el Certificado de Defensa Civil Vigente y/o dentro del plazo para renovacion	0.05	0.06	0.07	0.25	0.5	clausura temporal, plazo subsanacion 45 dias. Reincidencia Clausura definitiva
G-0-02	Por no Contar con plan de Contingencia, Cartilla de seguridad y/o Plan de seguridad, debidamente implementado	0.05	0.06	0.07	0.25	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-03	Por no Contar y/o exeder con el Aforo reglamentario de acuerdo a la actividad realizada y al RNE norma A-040. CAP II, ART. 9 - A-130	0.05	0.06	0.07	0.25	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-04	Por no cumplir con las disposiciones normativas de seguridad del RNE norma A-130, según el tipo de establecimiento y/o objeto de inspeccion.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-05	por no contar con el PSST, en obras e instalaciones de produccion.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
GF-0-06	Por no contar con el certificado de capacitacion y oportuidad de implementos de seguridad en los establecimientos, obras en ejecucion.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-07	Desacato a las disposiciones emanadas por la Plataforma y/o jefatura derivados de la ejecución de las ITSDC, DS 066-2007-PCM y su Reglamento.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-08	Por obstaculizar o impedir la realizacion de la ITSDC en el objeto de inspeccion.	0.1	0.2	0.3	0.4	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-09	Por NO presentar la documentación requerida por el inspector y/o Jefatura de la oficina de defensa Civil de la MPS.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-10	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada	0.1	0.2	0.3	0.5	1	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-11	Por desacatar las disposiciones emanadas por los órganos del SINAGERD, y sus disposiciones	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 30 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-12	Por obstaculizar, construir y/u ocupar área de seguridad interna y externa	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 10 dias. Reincidencia Clausura temporal



G-0-13	Por carecer de extintor (es) según la extensión del área, material y/o actividad realizada. De acuerdo al RNE y Norma A-130.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-14	Por no tener extintor de acuerdo al rubro requerido, instalado correctamente, señalado y fijado libre de obstáculos.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-15	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos de uso público y privado. de acuerdo al RNE y Norma A-130.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-16	Por mantener operativas a construcciones ruinosas o en peligro de colapso y alta Vulnerabilidad. En situación de propiedad y/o arrendamiento. La multa sera asignada al representante del objeto de inspeccion.	0.06	0.07	0.08	0.09	1	plazo subsanacion 60 dias. Reincidencia Clausura definitiva , denuncia penal
G-0-17	Por transportar, comercializar y/o manipular sustancias peligrosas sin las medidas de seguridad.	0.06	0.07	0.08	0.09	1	plazo subsanacion 60 dias. Reincidencia Clausura definitiva , denuncia penal
G-0-18	Por ocupar areas de circulacion o transito peatonal y/o vehicular dentro y fuera de algun establecimiento y/u objeto de inspeccion.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 60 dias. Reincidencia Clausura definitiva , denuncia penal
G-0-19	Por no contar con sistema de señalización luminicentes en locales nocturnos con gran concentración de público (Cines, discotecas, bingos, casinos, tragamonedas) de acuerdo al RNE y Norma A-130.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 60 dias. Reincidencia Clausura definitiva , denuncia penal
G-0-20	Por no contar con sistema de luces de emergencia en locales (Cines, casinos, tragamonedas, discotecas, bares, tragotecas, Pabs, y similares) de acuerdo al RNE y Norma A-130.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-21	Por no contar con salidas de emergencias libres de obstaculos.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-22	Por poseer cajas electricas y/o tomacorrientes defectuosos, deteriorados y expuestos, con defectos en los empalmes electricos con materiales de calidad dudosa, por no contar con llaves termomagneticas y tableros de metal y/o polietileno.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-23	Por no contar con protocolo y pozo de puesta a tierra.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-24	Por mantener ventanas sobre los ingresos y/o salidas , por utilizacion de vidrio no templado y/o laminados. De acuerdo al RNE y Norma A-130.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-25	Por no contar con sistemas de deteccion de humo, alerta contra incendio, sistema acustico en lugares de esparcimiento activos y afines de acuerdo al RNE y Norma A-130.	0.1	0.2	0.3	0.4	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal



G-0-26	Por poner en riesgo a la vida del publico usuario y/o trabajador o de servicio al exponerlos a laborar y/o ejercer actividad en obras, locales de cualquier tipo, declarados como de Alta Vulnerabilidad por la Oficina de Defensa Civil, sin las condiciones, medidas y/o implementos de seguridad.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-27	Por no presentar El plan de Contingencia para la realizacion de espectaculos y/o eventos cualesquieran, ademas de no contar con personal adecuado y capacitado para brindar atencion en defensa civil.	0.1	0.2	0.3	0.4	1	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-28	Por contar con certificado vencido de seguridad de defensa civil.	0.1	0.2	0.3	0.4	0.8	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-29	Por no contar con la instalacion de agua contra incendios, grifos, mangueras y otros en locales comerciales y donde se ha identificado un Alta Vulnerabilidad frente a incendios.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-30	Por no exhibir su rutas de evacuacion o mapas de señalizacion al ingreso de cada establecimiento y/u objeto de inspeccion.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.3	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-31	Por incurrir en segunda verificacion de obstaculizar pasillos de circulación y/o escape.	0.06	0.07	0.08	0.09	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal
G-0-32	Por no exhibir el certificado de seguridad en Defensa Civil.	0.1	0.2	0.3	0.4	0.5	plazo subsanacion 5 dias. Reincidencia Clausura temporal



Handwritten signature.



Handwritten signature.